

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Trámite N° 0541

Villavicencio,

REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA
ACCIONANTE: PABLO ARTURO CASTRO MORENO
ACCIONADO: NACIÓN – MIN DEFENSA – POLICÍA NACIONAL Y OTRO
EXPEDIENTE: 50001-33-33-006-2013-00089-01

En el caso se prescindirá de la audiencia que señala el artículo 247-4 del CPACA, y en su lugar córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

Una vez vencido el lapso anterior, córrasele traslado al Ministerio Público por un término igual, según lo ordenado en el artículo 623 del Código General del Proceso, que modificó el inciso final del artículo 247-4 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Trámite N° 0509

Villavicencio,

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: GLORIA LLULIEDT PÉREZ PINEDA
ACCIONADO: E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO
EXPEDIENTE: 50001-33-33-007-2013-00092-02

En el caso se prescindirá de la audiencia que señala el artículo 247-4 del CPACA, y en su lugar córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

Una vez vencido el lapso anterior, córrasele traslado al Ministerio Público por un término igual, según lo ordenado en el artículo 623 del Código General del Proceso, que modificó el inciso final del artículo 247-4 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Trámite N° 0506

Villavicencio,

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: HUGO GÓMEZ ACERO
ACCIONADO: DEPARTAMENTO DEL META
EXPEDIENTE: 50001-33-33-003-2013-00119-01

En el caso se prescindirá de la audiencia que señala el artículo 247-4 del CPACA, y en su lugar córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

Una vez vencido el lapso anterior, córrasele traslado al Ministerio Público por un término igual, según lo ordenado en el artículo 623 del Código General del Proceso, que modificó el inciso final del artículo 247-4 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Trámite N° 0500

Villavicencio,

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: LIGIA PATRICIA LOZADA LEIVA
ACCIONADO: INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE ACACIAS – META
EXPEDIENTE: 50001-33-33-003-2013-00124-02

En el caso se prescindirá de la audiencia que señala el artículo 247-4 del CPACA, y en su lugar córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

Una vez vencido el lapso anterior, córrasele traslado al Ministerio Público por un término igual, según lo ordenado en el artículo 623 del Código General del Proceso, que modificó el inciso final del artículo 247-4 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Trámite N° 0499

Villavicencio,

REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA
ACCIONANTE: JUDIBIED KATHALINA LADINO GARCÍA Y OTRO
ACCIONADO: NACIÓN – MIN TRANSPORTE – INVIAS
EXPEDIENTE: 50001-33-33-005-2013-00129-01

En el caso se prescindirá de la audiencia que señala el artículo 247-4 del CPACA, y en su lugar córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

Una vez vencido el lapso anterior, córrasele traslado al Ministerio Público por un término igual, según lo ordenado en el artículo 623 del Código General del Proceso, que modificó el inciso final del artículo 247-4 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Trámite N° 0555

Villavicencio,

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: ANA TULIA VELÁSQUEZ DAZA
ACCIONADO: DEPARTAMENTO DEL VICHADA Y OTRO
EXPEDIENTE: 50001-33-33-002-2013-00130-01

En el caso se prescindirá de la audiencia que señala el artículo 247-4 del CPACA, y en su lugar córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

Una vez vencido el lapso anterior, córrasele traslado al Ministerio Público por un término igual, según lo ordenado en el artículo 623 del Código General del Proceso, que modificó el inciso final del artículo 247-4 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Trámite N° 0558

Villavicencio,

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: FLOR MARINA BURGOS ALFÉREZ
ACCIONADO: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
EXPEDIENTE: 50001-33-33-001-2013-00133-01

En el caso se prescindirá de la audiencia que señala el artículo 247-4 del CPACA, y en su lugar córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

Una vez vencido el lapso anterior, córrasele traslado al Ministerio Público por un término igual, según lo ordenado en el artículo 623 del Código General del Proceso, que modificó el inciso final del artículo 247-4 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Trámite N° 0512

Villavicencio,

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: MANUEL ALFONSO VELÁSQUEZ REALES
ACCIONADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL
EXPEDIENTE: 50001-33-33-002-2013-00133-01

En el caso se prescindirá de la audiencia que señala el artículo 247-4 del CPACA, y en su lugar córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

Una vez vencido el lapso anterior, córrasele traslado al Ministerio Público por un término igual, según lo ordenado en el artículo 623 del Código General del Proceso, que modificó el inciso final del artículo 247-4 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Trámite N° 0534

Villavicencio,

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: ANASAEI SÁNCHEZ REYES
ACCIONADO: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y OTROS
EXPEDIENTE: 50001-33-33-006-2013-00141-01

En el caso se prescindirá de la audiencia que señala el artículo 247-4 del CPACA, y en su lugar córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

Una vez vencido el lapso anterior, córrasele traslado al Ministerio Público por un término igual, según lo ordenado en el artículo 623 del Código General del Proceso, que modificó el inciso final del artículo 247-4 del CPACA.

Se acepta la renuncia de la abogada INGRID DEL CARMEN RUMIE GUEVARA, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.216.964 de Villavicencio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 143.259 del C. S. de la Judicatura, quien representaba al municipio de Villavicencio dentro del proceso de la referencia (Fol.7-13 C-Tribunal).

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Trámite N° 0550

Villavicencio,

REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA
ACCIONANTE: MARTHA JUDIT TÉLLEZ MORERAS Y OTROS
ACCIONADO: NACIÓN – MIN DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
EXPEDIENTE: 50001-33-33-001-2013-00144-01

En el caso se prescindirá de la audiencia que señala el artículo 247-4 del CPACA, y en su lugar córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

Una vez vencido el lapso anterior, córrasele traslado al Ministerio Público por un término igual, según lo ordenado en el artículo 623 del Código General del Proceso, que modificó el inciso final del artículo 247-4 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Trámite N° 0507

Villavicencio,

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: JORGE ALBERTO CALDERÓN PARDO
ACCIONADO: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD EN
SUPRESIÓN
EXPEDIENTE: 50001-33-33-003-2013-00146-01

En el caso se prescindirá de la audiencia que señala el artículo 247-4 del CPACA, y en su lugar córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

Una vez vencido el lapso anterior, córrasele traslado al Ministerio Público por un término igual, según lo ordenado en el artículo 623 del Código General del Proceso, que modificó el inciso final del artículo 247-4 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Trámite N° 0545

Villavicencio,

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: CARLOS ANDRÉS CANDANOZA REY
ACCIONADO: NACIÓN – MIN AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL –
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO
EXPEDIENTE: 50001-33-33-003-2013-00151-01

En el caso se prescindirá de la audiencia que señala el artículo 247-4 del CPACA, y en su lugar córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

Una vez vencido el lapso anterior, córrasele traslado al Ministerio Público por un término igual, según lo ordenado en el artículo 623 del Código General del Proceso, que modificó el inciso final del artículo 247-4 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Trámite N° 0515

Villavicencio,

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: FREDY STICK HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
ACCIONADO: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD
sustituido por la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
EXPEDIENTE: 50001-33-33-003-2013-00155-01

En el caso se prescindirá de la audiencia que señala el artículo 247-4 del CPACA, y en su lugar córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

Una vez vencido el lapso anterior, córrasele traslado al Ministerio Público por un término igual, según lo ordenado en el artículo 623 del Código General del Proceso, que modificó el inciso final del artículo 247-4 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Trámite N° 0471

Villavicencio,

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: SANTOS ENRIQUE MÉNDEZ GALEANO
ACCIONADO: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD
sustituido por la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
EXPEDIENTE: 50001-33-33-001-2013-00157-02

En el caso se prescindirá de la audiencia que señala el artículo 247-4 del CPACA, y en su lugar córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

Una vez vencido el lapso anterior, córrasele traslado al Ministerio Público por un término igual, según lo ordenado en el artículo 623 del Código General del Proceso, que modificó el inciso final del artículo 247-4 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Trámite N° 0490

Villavicencio,

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: FERLEY MURCIA MURCIA
ACCIONADO: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD
sustituido por la POLICÍA NACIONAL
EXPEDIENTE: 50001-33-33-003-2013-00160-01

En el caso se prescindirá de la audiencia que señala el artículo 247-4 del CPACA, y en su lugar córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

Una vez vencido el lapso anterior, córrasele traslado al Ministerio Público por un término igual, según lo ordenado en el artículo 623 del Código General del Proceso, que modificó el inciso final del artículo 247-4 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Trámite N° 0498

Villavicencio,

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: ADRIANA ASTRID DELGADO BERMÚDEZ
ACCIONADO: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
EXPEDIENTE: 50001-33-33-001-2013-00161-02

En el caso se prescindirá de la audiencia que señala el artículo 247-4 del CPACA, y en su lugar córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

Una vez vencido el lapso anterior, córrasele traslado al Ministerio Público por un término igual, según lo ordenado en el artículo 623 del Código General del Proceso, que modificó el inciso final del artículo 247-4 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Trámite N° 0501

Villavicencio,

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: BLANCA MARÍA CAJAMARCA DE GARAY
ACCIONADO: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES
EXPEDIENTE: 50001-33-33-006-2013-00162-01

En el caso se prescindirá de la audiencia que señala el artículo 247-4 del CPACA, y en su lugar córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

Una vez vencido el lapso anterior, córrasele traslado al Ministerio Público por un término igual, según lo ordenado en el artículo 623 del Código General del Proceso, que modificó el inciso final del artículo 247-4 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Trámite N° 0377

Villavicencio,

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: MARÍA REINA CECILIA GORDILLO JIMÉNEZ
ACCIONADO: FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO – FOMAG Y OTROS
EXPEDIENTE: 50001-33-33-001-2013-00186-02

En el caso se prescindirá de la audiencia que señala el artículo 247-4 del CPACA, y en su lugar córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

Una vez vencido el lapso anterior, córrasele traslado al Ministerio Público por un término igual, según lo ordenado en el artículo 623 del Código General del Proceso, que modificó el inciso final del artículo 247-4 del CPACA.

Igualmente, en virtud del artículo 76 del Código General del Proceso, por remisión expresa del artículo 309 de la Ley 1437 de 2011, se acepta la renuncia de poder invocada por el abogado CAMILO ENRIQUE HURTADO RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.077.255 de Villavicencio, portador de la Tarjeta Profesional No. 148.718 del C. S. de la Judicatura, quien representaba a la demandada –FOMAG- dentro del proceso de la referencia (fol. 6-9 C-Tribunal).

Seguidamente, se acepta la renuncia del abogado ONIDAS GUERRERO AVILES, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.121.979 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 15.700 del C. S. de la Judicatura, quien representaba a COLPENSIONES dentro del proceso de la referencia (Fol.4 C-Tribunal), en su lugar se

RECONOCE personería adjetiva como apoderada principal de COLPENSIONES a la abogada STEPHANIE LUNA VELÁSQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.243.890 de Neiva, portadora de la Tarjeta Profesional No. 223.136 del C. S. de la Judicatura, en los términos y fines del poder conferido (fol. 153).

También, se reconoce personería como abogada SUSTITUTA de COLPENSIONES, a ÁNGELA MARÍA CASTAÑEDA CARVAJAL, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.312.408 de Neiva, portadora de la Tarjeta Profesional No. 156.901 del C. S. de la Judicatura, en los términos y fines del poder conferido (fol. 152).

Por último, se reconoce personería adjetiva como abogado principal del MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, a HARRISON LÓPEZ GUTIÉRREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.065.785 de Villavicencio, portador de la Tarjeta Profesional No. 157.573 del C.S. de la J, en los términos y fines del poder conferido (fol. 11 C-Tribunal).

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Trámite N° 0494

Villavicencio,

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: FIDEL MORENO ARDILA
ACCIONADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA
NACIÓN
EXPEDIENTE: 50001-33-33-001-2013-00201-02

En el caso se prescindirá de la audiencia que señala el artículo 247-4 del CPACA, y en su lugar córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

Una vez vencido el lapso anterior, córrasele traslado al Ministerio Público por un término igual, según lo ordenado en el artículo 623 del Código General del Proceso, que modificó el inciso final del artículo 247-4 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Trámite N° 0496

Villavicencio,

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: ÁNGEL URIEL VELÁSQUEZ ALFÉREZ
ACCIONADO: NACIÓN – MIN EDUCACIÓN Y OTROS
EXPEDIENTE: 50001-33-33-004-2013-00205-01

En el caso se prescindirá de la audiencia que señala el artículo 247-4 del CPACA, y en su lugar córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

Una vez vencido el lapso anterior, córrasele traslado al Ministerio Público por un término igual, según lo ordenado en el artículo 623 del Código General del Proceso, que modificó el inciso final del artículo 247-4 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Trámite N° 0535

Villavicencio,

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: MARÍA OVEYDA GRISALES
ACCIONADO: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y OTROS
EXPEDIENTE: 50001-33-33-005-2013-00209-01

En el caso se prescindirá de la audiencia que señala el artículo 247-4 del CPACA, y en su lugar córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

Una vez vencido el lapso anterior, córrasele traslado al Ministerio Público por un término igual, según lo ordenado en el artículo 623 del Código General del Proceso, que modificó el inciso final del artículo 247-4 del CPACA.

Se acepta la renuncia de la abogada PAULA ANDREA MURILLO PARRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.446.745 de Granada - Meta y portadora de la Tarjeta Profesional No. 135.921 del C. S. de la Judicatura, quien representaba al municipio de Villavicencio dentro del proceso de la referencia (Fol.6-7 C-Tribunal).

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Trámite N° 0510

Villavicencio,

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: ANA CELMIRA VELÁSQUEZ ORTIZ
ACCIONADO: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD
sustituido por MIGRACIÓN COLOMBIA
EXPEDIENTE: 50001-33-33-001-2013-00211-02

En el caso se prescindirá de la audiencia que señala el artículo 247-4 del CPACA, y en su lugar córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

Una vez vencido el lapso anterior, córrasele traslado al Ministerio Público por un término igual, según lo ordenado en el artículo 623 del Código General del Proceso, que modificó el inciso final del artículo 247-4 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Trámite N° 0536

Villavicencio,

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: LUZ DARY GARAY LEMOS
ACCIONADO: FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO – FOMAG
EXPEDIENTE: 50001-33-33-006-2013-00212-01

En el caso se prescindirá de la audiencia que señala el artículo 247-4 del CPACA, y en su lugar córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

Una vez vencido el lapso anterior, córrasele traslado al Ministerio Público por un término igual, según lo ordenado en el artículo 623 del Código General del Proceso, que modificó el inciso final del artículo 247-4 del CPACA.

Igualmente, en virtud del artículo 76 del Código General del Proceso, por remisión expresa del artículo 309 de la Ley 1437 de 2011, se acepta la renuncia de poder invocada por el abogado CAMILO ENRIQUE HURTADO RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.077.255 de Villavicencio, portador de la Tarjeta Profesional No. 148.718 del C. S. de la Judicatura, quien representaba a la demandada –FOMAG- dentro del proceso de la referencia (fol. 14-17 C-Tribunal).

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Trámite N° 0547

Villavicencio,

REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA
ACCIONANTE: MARISOL ROMERO ALONSO
ACCIONADO: NACIÓN - RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
EXPEDIENTE: 50001-33-33-002-2013-00237-01

En el caso se prescindirá de la audiencia que señala el artículo 247-4 del CPACA, y en su lugar córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

Una vez vencido el lapso anterior, córrasele traslado al Ministerio Público por un término igual, según lo ordenado en el artículo 623 del Código General del Proceso, que modificó el inciso final del artículo 247-4 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Trámite N° 0483

Villavicencio,

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: MARITZA LUGO RUÍZ
ACCIONADO: DEPARTAMENTO DEL VICHADA – CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL VICHADA
EXPEDIENTE: 50001-33-33-003-2013-00241-01

En el caso se prescindirá de la audiencia que señala el artículo 247-4 del CPACA, y en su lugar córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

Una vez vencido el lapso anterior, córrasele traslado al Ministerio Público por un término igual, según lo ordenado en el artículo 623 del Código General del Proceso, que modificó el inciso final del artículo 247-4 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Trámite N° 0551

Villavicencio,

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: CARLOS ARTURO VÁSQUEZ ROA
ACCIONADO: INCODER DIRECCIÓN TERRITORIAL VICHADA
EXPEDIENTE: 50001-33-33-001-2013-00248-01

En el caso se prescindirá de la audiencia que señala el artículo 247-4 del CPACA, y en su lugar córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

Una vez vencido el lapso anterior, córrasele traslado al Ministerio Público por un término igual, según lo ordenado en el artículo 623 del Código General del Proceso, que modificó el inciso final del artículo 247-4 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Trámite N° 0544

Villavicencio,

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: CARLOS FERNANDO AGUILERA HERNÁNDEZ
ACCIONADO: NACIÓN – MIN DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL
EXPEDIENTE: 50001-33-33-002-2013-00251-01

En el caso se prescindirá de la audiencia que señala el artículo 247-4 del CPACA, y en su lugar córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

Una vez vencido el lapso anterior, córrasele traslado al Ministerio Público por un término igual, según lo ordenado en el artículo 623 del Código General del Proceso, que modificó el inciso final del artículo 247-4 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Trámite N° 0502

Villavicencio,

REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA
ACCIONANTE: EDUARDO CHAVALO AYALA
ACCIONADO: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
EXPEDIENTE: 50001-33-33-003-2013-00258-01

En el caso se prescindirá de la audiencia que señala el artículo 247-4 del CPACA, y en su lugar córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

Una vez vencido el lapso anterior, córrasele traslado al Ministerio Público por un término igual, según lo ordenado en el artículo 623 del Código General del Proceso, que modificó el inciso final del artículo 247-4 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Trámite N° 0480

Villavicencio,

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: JUAN CARLOS CASTIBLANCO VARÓN
ACCIONADO: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD
sustituido por la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN
EXPEDIENTE: 50001-33-33-005-2013-00273-02

En el caso se prescindirá de la audiencia que señala el artículo 247-4 del CPACA, y en su lugar córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

Una vez vencido el lapso anterior, córrasele traslado al Ministerio Público por un término igual, según lo ordenado en el artículo 623 del Código General del Proceso, que modificó el inciso final del artículo 247-4 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Trámite N° 0505

Villavicencio,

REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA
ACCIONANTE: RUBÉN RAÚL RUBIANO CAMPO
ACCIONADO: MIN DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
EXPEDIENTE: 50001-33-33-005-2013-00308-01

En el caso se prescindirá de la audiencia que señala el artículo 247-4 del CPACA, y en su lugar córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

Una vez vencido el lapso anterior, córrasele traslado al Ministerio Público por un término igual, según lo ordenado en el artículo 623 del Código General del Proceso, que modificó el inciso final del artículo 247-4 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Trámite N° 0559

Villavicencio,

REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA
ACCIONANTE: MARÍA ESMERALDA LOPERA LONDOÑO Y OTROS
ACCIONADO: NACIÓN – MIN DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
EXPEDIENTE: 50001-33-33-003-2013-00314-01

En el caso se prescindirá de la audiencia que señala el artículo 247-4 del CPACA, y en su lugar córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

Una vez vencido el lapso anterior, córrasele traslado al Ministerio Público por un término igual, según lo ordenado en el artículo 623 del Código General del Proceso, que modificó el inciso final del artículo 247-4 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Trámite N° 0473

Villavicencio,

REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA
ACCIONANTE: ALCIDES ROZO JIMÉNEZ
ACCIONADO: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS
EXPEDIENTE: 50001-33-33-005-2013-00319-01

En el caso se prescindirá de la audiencia que señala el artículo 247-4 del CPACA, y en su lugar córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

Una vez vencido el lapso anterior, córrasele traslado al Ministerio Público por un término igual, según lo ordenado en el artículo 623 del Código General del Proceso, que modificó el inciso final del artículo 247-4 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Trámite N° 0542

Villavicencio,

REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA
ACCIONANTE: ANDERSON CIFUENTES RODRÍGUEZ Y OTROS
ACCIONADO: NACIÓN – MIN DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
EXPEDIENTE: 50001-33-33-001-2013-00322-01

En el caso se prescindirá de la audiencia que señala el artículo 247-4 del CPACA, y en su lugar córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

Una vez vencido el lapso anterior, córrasele traslado al Ministerio Público por un término igual, según lo ordenado en el artículo 623 del Código General del Proceso, que modificó el inciso final del artículo 247-4 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Trámite N° 0518

Villavicencio,

REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA
ACCIONANTE: MARÍA SUSANA GARZÓN FORERO Y OTROS
ACCIONADO: NACIÓN – MIN JUSTICIA Y DEL DERECHO – INSTITUTO
NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE COLOMBIA
EXPEDIENTE: 50001-33-33-005-2013-00346-01

En el caso se prescindirá de la audiencia que señala el artículo 247-4 del CPACA, y en su lugar córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

Una vez vencido el lapso anterior, córrasele traslado al Ministerio Público por un término igual, según lo ordenado en el artículo 623 del Código General del Proceso, que modificó el inciso final del artículo 247-4 del CPACA.

Se acepta la renuncia del abogado JOSÉ HUGO TORRES BELTRÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.951.991 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 169.506 del C. S. de la Judicatura, quien representaba al INPEC dentro del proceso de la referencia (Fol.6-9 C-Tribunal)

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Trámite N° 0497

Villavicencio,

REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA
ACCIONANTE: YINA PAOLA BERMÚDEZ CÁRDENAS Y OTROS
ACCIONADO: NACIÓN – MIN DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
EXPEDIENTE: 50001-33-33-006-2013-00354-02

En el caso se prescindirá de la audiencia que señala el artículo 247-4 del CPACA, y en su lugar córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

Una vez vencido el lapso anterior, córrasele traslado al Ministerio Público por un término igual, según lo ordenado en el artículo 623 del Código General del Proceso, que modificó el inciso final del artículo 247-4 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Interlocutorio No. 0831

Villavicencio,

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	LUIS EDUARDO GUZMÁN SIERRA
DEMANDADO:	NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
EXPEDIENTE:	50001-23-33-000-2013-00364-00
ASUNTO:	CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

El artículo 247-1 del CPACA indica que el recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia, debe interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Como quiera que el recurso de apelación, presentado por la parte demandante el 4 de octubre de 2016 (fol.162-176) contra la sentencia de 20 de septiembre de 2016, es procedente y fue interpuesto y sustentado dentro del término legal, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 243 y 247 del C.P.A.C.A., se concederá en el efecto suspensivo ante el Honorable Consejo de Estado.

Conforme a lo anterior, el Tribunal Administrativo del Meta,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante LUIS EDUARDO GUZMÁN SIERRA contra la sentencia de primera instancia proferida el 20 de septiembre de 2016.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto remítase el expediente al H. Consejo de Estado, por conducto de la Oficina judicial.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Trámite N° 0516

Villavicencio,

REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA
ACCIONANTE: JOSÉ OCTAVIO GARZÓN PINEDA
ACCIONADO: MIN DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
EXPEDIENTE: 50001-33-33-007-2013-00387-01

En el caso se prescindirá de la audiencia que señala el artículo 247-4 del CPACA, y en su lugar córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

Una vez vencido el lapso anterior, córrasele traslado al Ministerio Público por un término igual, según lo ordenado en el artículo 623 del Código General del Proceso, que modificó el inciso final del artículo 247-4 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Trámite N° 0504

Villavicencio,

REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA
ACCIONANTE: LUZ MELIDA TORRES CUELLAR
ACCIONADO: MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ Y OTROS
EXPEDIENTE: 50001-33-33-005-2013-00396-01

En el caso se prescindirá de la audiencia que señala el artículo 247-4 del CPACA, y en su lugar córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

Una vez vencido el lapso anterior, córrasele traslado al Ministerio Público por un término igual, según lo ordenado en el artículo 623 del Código General del Proceso, que modificó el inciso final del artículo 247-4 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Trámite N° 0528

Villavicencio,

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: CARLOS ALBERTO SUÁREZ RAMÍREZ
ACCIONADO: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES
EXPEDIENTE: 50001-33-33-005-2013-00398-01

En el caso se prescindirá de la audiencia que señala el artículo 247-4 del CPACA, y en su lugar córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

Una vez vencido el lapso anterior, córrasele traslado al Ministerio Público por un término igual, según lo ordenado en el artículo 623 del Código General del Proceso, que modificó el inciso final del artículo 247-4 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Trámite N° 0479

Villavicencio,

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: PEDRO JULIO GÓMEZ BILBAO
ACCIONADO: UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
EXPEDIENTE: 50001-33-33-003-2013-00398-01

En el caso se prescindirá de la audiencia que señala el artículo 247-4 del CPACA, y en su lugar córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

Una vez vencido el lapso anterior, córrasele traslado al Ministerio Público por un término igual, según lo ordenado en el artículo 623 del Código General del Proceso, que modificó el inciso final del artículo 247-4 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Trámite No. 0444

Villavicencio,

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: EULALIA PACHECO OROZCO
DEMANDADO: HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E
EXPEDIENTE: 50001-33-33-006-2013-00406-01

MAGISTRADO PONENTE: LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO

En el caso se prescindirá de la audiencia que señala el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, y en su lugar se corre traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

Vencido el lapso anterior, córrasele traslado al Ministerio Público por un término igual, según lo ordenado en el artículo 623 del Código General del Proceso, que modificó el inciso final del artículo 247-4 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Trámite N° 0513

Villavicencio,

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: JOSÉ NELSON BUSTOS CUENCA
ACCIONADO: E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO
EXPEDIENTE: 50001-33-33-004-2013-00406-01

En el caso se prescindirá de la audiencia que señala el artículo 247-4 del CPACA, y en su lugar córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

Una vez vencido el lapso anterior, córrasele traslado al Ministerio Público por un término igual, según lo ordenado en el artículo 623 del Código General del Proceso, que modificó el inciso final del artículo 247-4 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Trámite N° 0520

Villavicencio,

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
ACCIONANTE:	HOLMER ORDOÑEZ VELASCO
ACCIONADO:	MIN DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
EXPEDIENTE:	50001-33-33-006-2013-00412-01

En el caso se prescindirá de la audiencia que señala el artículo 247-4 del CPACA, y en su lugar córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

Una vez vencido el lapso anterior, córrasele traslado al Ministerio Público por un término igual, según lo ordenado en el artículo 623 del Código General del Proceso, que modificó el inciso final del artículo 247-4 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Trámite N° 0508

Villavicencio,

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE:	EMPERATRIZ HERNÁNDEZ PARRADO
ACCIONADO:	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE VILLAVICENCIO
EXPEDIENTE:	50001-33-33-007-2013-00413-01

En el caso se prescindirá de la audiencia que señala el artículo 247-4 del CPACA, y en su lugar córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

Una vez vencido el lapso anterior, córrasele traslado al Ministerio Público por un término igual, según lo ordenado en el artículo 623 del Código General del Proceso, que modificó el inciso final del artículo 247-4 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Trámite N° 0554

Villavicencio,

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: BERLEY DAZA MOTA
ACCIONADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA
NACIÓN
EXPEDIENTE: 50001-33-33-007-2013-00418-01

En el caso se prescindirá de la audiencia que señala el artículo 247-4 del CPACA, y en su lugar córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

Una vez vencido el lapso anterior, córrasele traslado al Ministerio Público por un término igual, según lo ordenado en el artículo 623 del Código General del Proceso, que modificó el inciso final del artículo 247-4 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Trámite No. 0442

Villavicencio,

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: SANDRA MIREYA AGUDELO CRUZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL
EXPEDIENTE: 50001-33-33-002-2013-00429-01

En el caso se prescindirá de la audiencia que señala el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, y en su lugar se corre traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

Vencido el lapso anterior, córrasele traslado al Ministerio Público por un término igual, según lo ordenado en el artículo 623 del Código General del Proceso, que modificó el inciso final del artículo 247-4 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Trámite No. 0441

Villavicencio,

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: FLOR ÁNGELA MARGARITA JOYA GUERRERO
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN - UGPP
EXPEDIENTE: 50001-33-33-003-2013-00433-01

MAGISTRADO PONENTE: LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO

En el caso se prescindirá de la audiencia que señala el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, y en su lugar se corre traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

Vencido el lapso anterior, córrasele traslado al Ministerio Público por un término igual, según lo ordenado en el artículo 623 del Código General del Proceso, que modificó el inciso final del artículo 247-4 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Trámite N° 0517

Villavicencio,

REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA
ACCIONANTE: JOSÉ RUBÉN FIGUEREDO MURCIA
ACCIONADO: MIN DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
EXPEDIENTE: 50001-33-33-004-2013-00433-01

En el caso se prescindirá de la audiencia que señala el artículo 247-4 del CPACA, y en su lugar córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

Una vez vencido el lapso anterior, córrasele traslado al Ministerio Público por un término igual, según lo ordenado en el artículo 623 del Código General del Proceso, que modificó el inciso final del artículo 247-4 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Trámite N° 0549

Villavicencio,

REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA
ACCIONANTE: ELÍAS GUEVARA CLAVIJO Y OTROS
ACCIONADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA
NACIÓN
EXPEDIENTE: 50001-33-33-001-2013-00439-01

En el caso se prescindirá de la audiencia que señala el artículo 247-4 del CPACA, y en su lugar córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

Una vez vencido el lapso anterior, córrasele traslado al Ministerio Público por un término igual, según lo ordenado en el artículo 623 del Código General del Proceso, que modificó el inciso final del artículo 247-4 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Trámite N° 0556

Villavicencio,

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: RUBY VIÑA QUEVEDO
ACCIONADO: E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO
EXPEDIENTE: 50001-33-33-001-2013-00443-01

En el caso se prescindirá de la audiencia que señala el artículo 247-4 del CPACA, y en su lugar córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

Una vez vencido el lapso anterior, córrasele traslado al Ministerio Público por un término igual, según lo ordenado en el artículo 623 del Código General del Proceso, que modificó el inciso final del artículo 247-4 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Trámite No. 0447

Villavicencio,

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARÍA INÉS BONILLA DE ROJAS
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL.-
DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL
EXPEDIENTE: 50001-33-33-002-2013-00453-01

MAGISTRADO PONENTE: LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO

En el caso se prescindirá de la audiencia que señala el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, y en su lugar se corre traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

Vencido el lapso anterior, córrasele traslado al Ministerio Público por un término igual, según lo ordenado en el artículo 623 del Código General del Proceso, que modificó el inciso final del artículo 247-4 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Trámite No. 0439

Villavicencio,

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUZ MYRIAM MENESES RUIZ
DEMANDADO: HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO
EXPEDIENTE: 50001-33-33-005-2013-00454-01

MAGISTRADO PONENTE: LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO

En el caso se prescindirá de la audiencia que señala el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, y en su lugar se corre traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

Vencido el lapso anterior, córrasele traslado al Ministerio Público por un término igual, según lo ordenado en el artículo 623 del Código General del Proceso, que modificó el inciso final del artículo 247-4 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Trámite N° 0482

Villavicencio,

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: MAURICIO ZAMBRANO ARENAS
ACCIONADO: E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO
EXPEDIENTE: 50001-33-33-002-2013-00459-01

En el caso se prescindirá de la audiencia que señala el artículo 247-4 del CPACA, y en su lugar córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

Una vez vencido el lapso anterior, córrasele traslado al Ministerio Público por un término igual, según lo ordenado en el artículo 623 del Código General del Proceso, que modificó el inciso final del artículo 247-4 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Trámite N° 0552

Villavicencio,

REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA
ACCIONANTE: MARÍA FIDELA CÁRDENAS DE LINARES
ACCIONADO: NOTARÍA PRIMERA Y TERCERA DEL CIRCULO DE
VILLAVICENCIO
EXPEDIENTE: 50001-33-33-005-2013-00465-01

En el caso se prescindirá de la audiencia que señala el artículo 247-4 del CPACA, y en su lugar córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

Una vez vencido el lapso anterior, córrasele traslado al Ministerio Público por un término igual, según lo ordenado en el artículo 623 del Código General del Proceso, que modificó el inciso final del artículo 247-4 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Trámite N° 0503

Villavicencio,

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: ROGELIO ROA RINCÓN
ACCIONADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
EXPEDIENTE: 50001-33-33-005-2013-00468-01

En el caso se prescindirá de la audiencia que señala el artículo 247-4 del CPACA, y en su lugar córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

Una vez vencido el lapso anterior, córrasele traslado al Ministerio Público por un término igual, según lo ordenado en el artículo 623 del Código General del Proceso, que modificó el inciso final del artículo 247-4 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Trámite No. 0440

Villavicencio,

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: PEDRO PABLO MARTÍNEZ BEJARANO
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN - UGPP
EXPEDIENTE: 50001-33-33-006-2013-00473-01

MAGISTRADO PONENTE: LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO

En el caso se prescindirá de la audiencia que señala el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, y en su lugar se corre traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

Vencido el lapso anterior, córrasele traslado al Ministerio Público por un término igual, según lo ordenado en el artículo 623 del Código General del Proceso, que modificó el inciso final del artículo 247-4 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Trámite N° 0472

Villavicencio,

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: ROSA IDALÍ LADINO DE GUAVITA
ACCIONADO: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES – UGPP
EXPEDIENTE: 50001-33-33-006-2013-00474-01

En el caso se prescindirá de la audiencia que señala el artículo 247-4 del CPACA, y en su lugar córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

Una vez vencido el lapso anterior, córrasele traslado al Ministerio Público por un término igual, según lo ordenado en el artículo 623 del Código General del Proceso, que modificó el inciso final del artículo 247-4 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Trámite N° 0495

Villavicencio,

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: JOSÉ JAVIER BACA MORENO
ACCIONADO: E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO
EXPEDIENTE: 50001-33-33-007-2013-00482-01

En el caso se prescindirá de la audiencia que señala el artículo 247-4 del CPACA, y en su lugar córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

Una vez vencido el lapso anterior, córrasele traslado al Ministerio Público por un término igual, según lo ordenado en el artículo 623 del Código General del Proceso, que modificó el inciso final del artículo 247-4 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Trámite N° 0489

Villavicencio,

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: HERMINDA ACOSTA DE RIVERA
ACCIONADO: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES – UGPP
EXPEDIENTE: 50001-33-33-006-2013-00486-01

En el caso se prescindirá de la audiencia que señala el artículo 247-4 del CPACA, y en su lugar córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

Una vez vencido el lapso anterior, córrasele traslado al Ministerio Público por un término igual, según lo ordenado en el artículo 623 del Código General del Proceso, que modificó el inciso final del artículo 247-4 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Trámite N° 0384

Villavicencio,

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: YOLANDA BOTIVA BASTO
ACCIONADO: MIN EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO
EXPEDIENTE: 50001-33-33-002-2013-00489-01

En el caso se prescindirá de la audiencia que señala el artículo 247-4 del CPACA, y en su lugar córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

Una vez vencido el lapso anterior, córrasele traslado al Ministerio Público por un término igual, según lo ordenado en el artículo 623 del Código General del Proceso, que modificó el inciso final del artículo 247-4 del CPACA.

Igualmente, en virtud del artículo 76 del Código General del Proceso, por remisión expresa del artículo 309 de la Ley 1437 de 2011, se acepta la renuncia de poder invocada por el abogado CAMILO ENRIQUE HURTADO RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.077.255 de Villavicencio, portador de la Tarjeta Profesional No. 148.718 del C. S. de la Judicatura, quien representaba a la demandada –FOMAG- dentro del proceso de la referencia (fol. 14-17 C-Tribunal).

Por último, se reconoce personería adjetiva como abogada principal de la parte demandante, a YEIMY SORANYI SERRANO GARZÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.332.063 de Villavicencio, portador de la Tarjeta Profesional No. 207.273 del C.S. de la J, en los términos y fines del poder conferido (fol. 6 C-Tribunal).

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Trámite No. 0417

Villavicencio,

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARÍA MELO DE CASTRO
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN - UGPP
EXPEDIENTE: 50001-33-33-005-2013-00513-01

MAGISTRADO PONENTE: LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO

En el caso se prescindirá de la audiencia que señala el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, y en su lugar se corre traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

Vencido el lapso anterior, córrasele traslado al Ministerio Público por un término igual, según lo ordenado en el artículo 623 del Código General del Proceso, que modificó el inciso final del artículo 247-4 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Trámite N° 0537

Villavicencio,

REFERENCIA:	EJECUTIVO CONTRACTUAL
ACCIONANTE:	LUIS ARTURO GARCÍA Y OTRO
ACCIONADO:	E.S.P. PERLA DEL MANACACIAS
EXPEDIENTE:	50001-33-33-005-2013-00515-01

En el caso se prescindirá de la audiencia que señala el artículo 247-4 del CPACA, y en su lugar córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

Una vez vencido el lapso anterior, córrasele traslado al Ministerio Público por un término igual, según lo ordenado en el artículo 623 del Código General del Proceso, que modificó el inciso final del artículo 247-4 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Trámite N° 0474

Villavicencio,

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: NATALIA MÁRQUEZ VELÁSQUEZ
ACCIONADO: MUNICIPIO DE PUERTO CONCORDIA – META
EXPEDIENTE: 50001-33-33-005-2013-00527-01

En el caso se prescindirá de la audiencia que señala el artículo 247-4 del CPACA, y en su lugar córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

Una vez vencido el lapso anterior, córrasele traslado al Ministerio Público por un término igual, según lo ordenado en el artículo 623 del Código General del Proceso, que modificó el inciso final del artículo 247-4 del CPACA.

No se reconoce personería al abogado Luis Carlos Granados Gómez, teniendo en cuenta, que no allegó los documentos que acrediten a Luis Roberto González Sánchez, como representante legal del municipio de Puerto Concordia – Meta (fol.9 C- Segunda Instancia).

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Trámite Nº 0533

Villavicencio,

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: MARÍA CRISTINA CASTELLANO
ACCIONADO: FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO – FOMAG Y OTROS
EXPEDIENTE: 50001-33-33-004-2013-00551-01

En el caso se prescindirá de la audiencia que señala el artículo 247-4 del CPACA, y en su lugar córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

Una vez vencido el lapso anterior, córrasele traslado al Ministerio Público por un término igual, según lo ordenado en el artículo 623 del Código General del Proceso, que modificó el inciso final del artículo 247-4 del CPACA.

Igualmente, en virtud del artículo 76 del Código General del Proceso, por remisión expresa del artículo 309 de la Ley 1437 de 2011, se acepta la renuncia de poder invocada por el abogado CAMILO ENRIQUE HURTADO RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.077.255 de Villavicencio, portador de la Tarjeta Profesional No. 148.718 del C. S. de la Judicatura, quien representaba a la demandada –FOMAG- dentro del proceso de la referencia (fol. 14-17 C-Tribunal).

Seguidamente, se acepta la renuncia de la abogada LILIANA MARÍA ROMERO RUÍZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.390.922 de Villavicencio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 149.628 del C. S. de la Judicatura, quien representaba al municipio de Villavicencio dentro del proceso de la referencia (Fol.6-13 C-Tribunal).

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Trámite N° 0511

Villavicencio,

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: MERCEDES GUZMÁN GONZÁLEZ
ACCIONADO: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES
EXPEDIENTE: 50001-33-33-007-2013-00555-01

En el caso se prescindirá de la audiencia que señala el artículo 247-4 del CPACA, y en su lugar córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

Una vez vencido el lapso anterior, córrasele traslado al Ministerio Público por un término igual, según lo ordenado en el artículo 623 del Código General del Proceso, que modificó el inciso final del artículo 247-4 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Trámite N° 0383

Villavicencio,

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: CARLOS ARTURO VILLALOBOS ROJAS
ACCIONADO: NACIÓN – MIN DEFENSA – COORDINADOR GRUPO DE
PRESTACIONES SOCIALES
EXPEDIENTE: 50001-33-33-002-2013-00576-01

En el caso se prescindirá de la audiencia que señala el artículo 247-4 del CPACA, y en su lugar córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

Una vez vencido el lapso anterior, córrasele traslado al Ministerio Público por un término igual, según lo ordenado en el artículo 623 del Código General del Proceso, que modificó el inciso final del artículo 247-4 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Trámite N° 0538

Villavicencio,

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: EDGAR PEÑA SALINAS
ACCIONADO: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
EXPEDIENTE: 50001-33-33-004-2013-00585-01

En el caso se prescindirá de la audiencia que señala el artículo 247-4 del CPACA, y en su lugar córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

Una vez vencido el lapso anterior, córrasele traslado al Ministerio Público por un término igual, según lo ordenado en el artículo 623 del Código General del Proceso, que modificó el inciso final del artículo 247-4 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Trámite No. 0462

Villavicencio,

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: IDALI MORENO
DEMANDADO: UGPP
EXPEDIENTE: 50001-33-33-004-2014-00013-01

MAGISTRADO PONENTE: LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO

En el caso se prescindirá de la audiencia que señala el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, y en su lugar se corre traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

Vencido el lapso anterior, córrasele traslado al Ministerio Público por un término igual, según lo ordenado en el artículo 623 del Código General del Proceso, que modificó el inciso final del artículo 247-4 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Trámite N° 0543

Villavicencio,

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS
ACCIONADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA
EXPEDIENTE: 50001-33-33-004-2014-00015-01

En el caso se prescindirá de la audiencia que señala el artículo 247-4 del CPACA, y en su lugar córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

Una vez vencido el lapso anterior, córrasele traslado al Ministerio Público por un término igual, según lo ordenado en el artículo 623 del Código General del Proceso, que modificó el inciso final del artículo 247-4 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Trámite N° 0522

Villavicencio,

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: SOFÍA MOSQUERA CÓRDOBA
ACCIONADO: MIN DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
EXPEDIENTE: 50001-33-33-003-2014-00030-01

En el caso se prescindirá de la audiencia que señala el artículo 247-4 del CPACA, y en su lugar córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

Una vez vencido el lapso anterior, córrasele traslado al Ministerio Público por un término igual, según lo ordenado en el artículo 623 del Código General del Proceso, que modificó el inciso final del artículo 247-4 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Trámite N° 0491

Villavicencio,

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: NELSON HERNÁN BÁEZ MORALES
ACCIONADO: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES
EXPEDIENTE: 50001-33-33-006-2014-00073-01

En el caso se prescindirá de la audiencia que señala el artículo 247-4 del CPACA, y en su lugar córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

Una vez vencido el lapso anterior, córrasele traslado al Ministerio Público por un término igual, según lo ordenado en el artículo 623 del Código General del Proceso, que modificó el inciso final del artículo 247-4 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Trámite N° 0530

Villavicencio,

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: ROSA STELLA PARRADO
ACCIONADO: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES
EXPEDIENTE: 50001-33-33-001-2014-00074-01

En el caso se prescindirá de la audiencia que señala el artículo 247-4 del CPACA, y en su lugar córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

Una vez vencido el lapso anterior, córrasele traslado al Ministerio Público por un término igual, según lo ordenado en el artículo 623 del Código General del Proceso, que modificó el inciso final del artículo 247-4 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Trámite N° 0553

Villavicencio,

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: JOSÉ ISMAEL ÁLVAREZ AMAYA
ACCIONADO: UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
EXPEDIENTE: 50001-33-33-002-2014-00081-01

En el caso se prescindirá de la audiencia que señala el artículo 247-4 del CPACA, y en su lugar córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

Una vez vencido el lapso anterior, córrasele traslado al Ministerio Público por un término igual, según lo ordenado en el artículo 623 del Código General del Proceso, que modificó el inciso final del artículo 247-4 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Trámite No. 0450

Villavicencio,

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARIANO PINEDA CHAPARRO
DEMANDADO: UGPP Y DIAN
EXPEDIENTE: 50001-33-33-004-2014-00117-01

En el caso se prescindirá de la audiencia que señala el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, y en su lugar se corre traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

Vencido el lapso anterior, córrasele traslado al Ministerio Público por un término igual, según lo ordenado en el artículo 623 del Código General del Proceso, que modificó el inciso final del artículo 247-4 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Trámite N° 0525

Villavicencio,

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: UMAIDA SASTOQUE BERNAL
ACCIONADO: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES
EXPEDIENTE: 50001-33-33-001-2014-00117-01

En el caso se prescindirá de la audiencia que señala el artículo 247-4 del CPACA, y en su lugar córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

Una vez vencido el lapso anterior, córrasele traslado al Ministerio Público por un término igual, según lo ordenado en el artículo 623 del Código General del Proceso, que modificó el inciso final del artículo 247-4 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Trámite N° 0493

Villavicencio,

REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA
ACCIONANTE: JOSÉ HERNÁN CADENA CARVAJAL
ACCIONADO: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
EXPEDIENTE: 50001-33-33-003-2014-00118-01

En el caso se prescindirá de la audiencia que señala el artículo 247-4 del CPACA, y en su lugar córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

Una vez vencido el lapso anterior, córrasele traslado al Ministerio Público por un término igual, según lo ordenado en el artículo 623 del Código General del Proceso, que modificó el inciso final del artículo 247-4 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Trámite N° 0531

Villavicencio,

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: JOSÉ MIGUEL ROMERO MAYA
ACCIONADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
EXPEDIENTE: 50001-33-33-004-2014-00130-01

En el caso se prescindirá de la audiencia que señala el artículo 247-4 del CPACA, y en su lugar córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

Una vez vencido el lapso anterior, córrasele traslado al Ministerio Público por un término igual, según lo ordenado en el artículo 623 del Código General del Proceso, que modificó el inciso final del artículo 247-4 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Trámite N° 0524

Villavicencio,

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: JORGE ALFONSO CORREA TACHA
ACCIONADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
EXPEDIENTE: 50001-33-33-004-2014-00151-01

En el caso se prescindirá de la audiencia que señala el artículo 247-4 del CPACA, y en su lugar córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

Una vez vencido el lapso anterior, córrasele traslado al Ministerio Público por un término igual, según lo ordenado en el artículo 623 del Código General del Proceso, que modificó el inciso final del artículo 247-4 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Trámite N° 0378

Villavicencio,

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: GERMÁN ARANGO RENDÓN
ACCIONADO: FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO – FOMAG Y OTROS
EXPEDIENTE: 50001-33-33-003-2014-00186-01

En el caso se prescindirá de la audiencia que señala el artículo 247-4 del CPACA, y en su lugar córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

Una vez vencido el lapso anterior, córrasele traslado al Ministerio Público por un término igual, según lo ordenado en el artículo 623 del Código General del Proceso, que modificó el inciso final del artículo 247-4 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Trámite No. 0457

Villavicencio,

REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: LUIS ALFONSO FLÓREZ- LUZ DARY RAMÍREZ SUAREZ – JOSÉ
HERNANDO FLÓREZ
DEMANDADO: NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN- RAMA JUDICIAL
EXPEDIENTE: 50001-33-33-005-2014-00190-01

MAGISTRADO PONENTE: LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO

En el caso se prescindirá de la audiencia que señala el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, y en su lugar se corre traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

Vencido el lapso anterior, córrasele traslado al Ministerio Público por un término igual, según lo ordenado en el artículo 623 del Código General del Proceso, que modificó el inciso final del artículo 247-4 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Trámite N° 0376

Villavicencio,

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: JULIA ISABEL WALDO MOSQUERA
ACCIONADO: FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO – FOMAG Y OTROS
EXPEDIENTE: 50001-33-33-001-2014-00201-01

En el caso se prescindirá de la audiencia que señala el artículo 247-4 del CPACA, y en su lugar córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

Una vez vencido el lapso anterior, córrasele traslado al Ministerio Público por un término igual, según lo ordenado en el artículo 623 del Código General del Proceso, que modificó el inciso final del artículo 247-4 del CPACA.

Igualmente, en virtud del artículo 76 del Código General del Proceso, por remisión expresa del artículo 309 de la Ley 1437 de 2011, se acepta la renuncia de poder invocada por el abogado CAMILO ENRIQUE HURTADO RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.077.255 de Villavicencio, portador de la Tarjeta Profesional No. 148.718 del C. S. de la Judicatura, quien representaba a la demandada –FOMAG- dentro del proceso de la referencia (fol. 6-9).

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Trámite No. 0469

Villavicencio,

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: EDIS TEGUE
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL
EXPEDIENTE: 50001-33-33-002-2014-00204-01

MAGISTRADO PONENTE: LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO

En el caso se prescindirá de la audiencia que señala el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, y en su lugar se corre traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

Vencido el lapso anterior, córrasele traslado al Ministerio Público por un término igual, según lo ordenado en el artículo 623 del Código General del Proceso, que modificó el inciso final del artículo 247-4 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Trámite N° 0492

Villavicencio,

REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA
ACCIONANTE: HEIDY AGRIPINA AYALA Y OTROS
ACCIONADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL - FISCALÍA GENERAL DE LA
NACIÓN
EXPEDIENTE: 50001-33-33-005-2014-00221-01

En el caso se prescindirá de la audiencia que señala el artículo 247-4 del CPACA, y en su lugar córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

Una vez vencido el lapso anterior, córrasele traslado al Ministerio Público por un término igual, según lo ordenado en el artículo 623 del Código General del Proceso, que modificó el inciso final del artículo 247-4 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Trámite N° 0375

Villavicencio,

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: CARLOS SANÍN RODRÍGUEZ
ACCIONADO: FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO – FOMAG
EXPEDIENTE: 50001-33-33-001-2014-00234-01

En el caso se prescindirá de la audiencia que señala el artículo 247-4 del CPACA, y en su lugar córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

Una vez vencido el lapso anterior, córrasele traslado al Ministerio Público por un término igual, según lo ordenado en el artículo 623 del Código General del Proceso, que modificó el inciso final del artículo 247-4 del CPACA.

Igualmente, en virtud del artículo 76 del Código General del Proceso, por remisión expresa del artículo 309 de la Ley 1437 de 2011, se acepta la renuncia de poder invocada por el abogado CAMILO ENRIQUE HURTADO RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.077.255 de Villavicencio, portador de la Tarjeta Profesional No. 148.718 del C. S. de la Judicatura, quien representaba a la demandada –FOMAG- dentro del proceso de la referencia (fol. 6-9).

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Trámite No. 0461

Villavicencio,

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CRISTÓBAL GUTIÉRREZ COPETE
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
EXPEDIENTE: 50001-33-33-002-2014-00245-01

MAGISTRADO PONENTE: LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO

En el caso se prescindirá de la audiencia que señala el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, y en su lugar se corre traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

Vencido el lapso anterior, córrasele traslado al Ministerio Público por un término igual, según lo ordenado en el artículo 623 del Código General del Proceso, que modificó el inciso final del artículo 247-4 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Trámite N° 0380

Villavicencio,

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: AMPARO PIEDRAHITA MORENO
ACCIONADO: FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO – FOMAG Y OTROS
EXPEDIENTE: 50001-33-33-007-2014-00270-01

En el caso se prescindirá de la audiencia que señala el artículo 247-4 del CPACA, y en su lugar córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

Una vez vencido el lapso anterior, córrasele traslado al Ministerio Público por un término igual, según lo ordenado en el artículo 623 del Código General del Proceso, que modificó el inciso final del artículo 247-4 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Trámite N° 0489

Villavicencio,

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: GINA TATIANA ELAICA NIETO
ACCIONADO: MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ – META
EXPEDIENTE: 50001-33-33-001-2013-00321-01

En el caso se prescindirá de la audiencia que señala el artículo 247-4 del CPACA, y en su lugar córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

Una vez vencido el lapso anterior, córrasele traslado al Ministerio Público por un término igual, según lo ordenado en el artículo 623 del Código General del Proceso, que modificó el inciso final del artículo 247-4 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Trámite N° 0529

Villavicencio,

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: JORGE ENRIQUE ÁLVAREZ GALINDO
ACCIONADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
EXPEDIENTE: 50001-33-33-001-2014-00300-01

En el caso se prescindirá de la audiencia que señala el artículo 247-4 del CPACA, y en su lugar córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

Una vez vencido el lapso anterior, córrasele traslado al Ministerio Público por un término igual, según lo ordenado en el artículo 623 del Código General del Proceso, que modificó el inciso final del artículo 247-4 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Trámite N° 0481

Villavicencio,

REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA
ACCIONANTE: JORGE TADEO GARATEJO YATE Y OTROS
ACCIONADO: RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
EXPEDIENTE: 50001-33-33-007-2014-00305-01

En el caso se prescindirá de la audiencia que señala el artículo 247-4 del CPACA, y en su lugar córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

Una vez vencido el lapso anterior, córrasele traslado al Ministerio Público por un término igual, según lo ordenado en el artículo 623 del Código General del Proceso, que modificó el inciso final del artículo 247-4 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Trámite No. 0458

Villavicencio,

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ADELA MARINA CRUZ VIUDA DE AMAYA
DEMANDADO: CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL
EXPEDIENTE: 50001-33-33-002-2014-00326-01

MAGISTRADO PONENTE: LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO

En el caso se prescindirá de la audiencia que señala el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, y en su lugar se corre traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

Vencido el lapso anterior, córrasele traslado al Ministerio Público por un término igual, según lo ordenado en el artículo 623 del Código General del Proceso, que modificó el inciso final del artículo 247-4 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Trámite N° 0478

Villavicencio,

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: GUSTAVO CARVAJAL MACÍAS
ACCIONADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL
EXPEDIENTE: 50001-33-33-004-2014-00329-01

En el caso se prescindirá de la audiencia que señala el artículo 247-4 del CPACA, y en su lugar córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

Una vez vencido el lapso anterior, córrasele traslado al Ministerio Público por un término igual, según lo ordenado en el artículo 623 del Código General del Proceso, que modificó el inciso final del artículo 247-4 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Trámite N° 0477

Villavicencio,

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: GERMÁN DARÍO FORERO RABA
ACCIONADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
EXPEDIENTE: 50001-33-33-006-2014-00330-01

En el caso se prescindirá de la audiencia que señala el artículo 247-4 del CPACA, y en su lugar córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

Una vez vencido el lapso anterior, córrasele traslado al Ministerio Público por un término igual, según lo ordenado en el artículo 623 del Código General del Proceso, que modificó el inciso final del artículo 247-4 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Trámite N° 0519

Villavicencio,

REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA
ACCIONANTE: LUIS BAUDILLO PÉREZ PAN
ACCIONADO: RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTRO
EXPEDIENTE: 50001-33-33-007-2014-00344-01

En el caso se prescindirá de la audiencia que señala el artículo 247-4 del CPACA, y en su lugar córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

Una vez vencido el lapso anterior, córrasele traslado al Ministerio Público por un término igual, según lo ordenado en el artículo 623 del Código General del Proceso, que modificó el inciso final del artículo 247-4 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Trámite No. 0467

Villavicencio,

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: HILDA MARÍA MORENO
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP
EXPEDIENTE: 50001-33-33-003-2014-00370-01

MAGISTRADO PONENTE: LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO

En el caso se prescindirá de la audiencia que señala el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, y en su lugar se corre traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

Vencido el lapso anterior, córrasele traslado al Ministerio Público por un término igual, según lo ordenado en el artículo 623 del Código General del Proceso, que modificó el inciso final del artículo 247-4 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Trámite No. 0446

Villavicencio,

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: BEATRIZ MORA GONZÁLEZ
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- DEPARTAMENTO DEL
META
EXPEDIENTE: 50001-33-33-005-2014-00373-01

MAGISTRADO PONENTE: LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO

En el caso se prescindirá de la audiencia que señala el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, y en su lugar se corre traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

Vencido el lapso anterior, córrasele traslado al Ministerio Público por un término igual, según lo ordenado en el artículo 623 del Código General del Proceso, que modificó el inciso final del artículo 247-4 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Trámite No. 0468

Villavicencio,

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUIS ALFONSO RIVAS RIVEROS
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
EXPEDIENTE: 50001-33-33-006-2014-00382-01

MAGISTRADO PONENTE: LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO

En el caso se prescindirá de la audiencia que señala el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, y en su lugar se corre traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

Vencido el lapso anterior, córrasele traslado al Ministerio Público por un término igual, según lo ordenado en el artículo 623 del Código General del Proceso, que modificó el inciso final del artículo 247-4 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Trámite N° 0521

Villavicencio,

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: OLGA CECILIA ROMERO BOBADILLA
ACCIONADO: FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO – FOMAG Y OTROS
EXPEDIENTE: 50001-33-33-007-2014-00386-01

En el caso se prescindirá de la audiencia que señala el artículo 247-4 del CPACA, y en su lugar córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

Una vez vencido el lapso anterior, córrasele traslado al Ministerio Público por un término igual, según lo ordenado en el artículo 623 del Código General del Proceso, que modificó el inciso final del artículo 247-4 del CPACA.

Igualmente, en virtud del artículo 76 del Código General del Proceso, por remisión expresa del artículo 309 de la Ley 1437 de 2011, se acepta la renuncia de poder invocada por el abogado CAMILO ENRIQUE HURTADO RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.077.255 de Villavicencio, portador de la Tarjeta Profesional No. 148.718 del C. S. de la Judicatura, quien representaba a la demandada –FOMAG- dentro del proceso de la referencia (fol. 6-9 C-Tribunal).

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Trámite No. 0465

Villavicencio,

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: PEDRO ALARCÓN TORRES
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR
EXPEDIENTE: 50001-33-33-004-2014-00390-01

MAGISTRADO PONENTE: LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO

En el caso se prescindirá de la audiencia que señala el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, y en su lugar se corre traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

Vencido el lapso anterior, córrasele traslado al Ministerio Público por un término igual, según lo ordenado en el artículo 623 del Código General del Proceso, que modificó el inciso final del artículo 247-4 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Trámite N° 0484

Villavicencio,

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: JOSÉ OMAR CARRILLO ARAQUE
ACCIONADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
EXPEDIENTE: 50001-33-33-001-2014-00394-01

En el caso se prescindirá de la audiencia que señala el artículo 247-4 del CPACA, y en su lugar córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

Una vez vencido el lapso anterior, córrasele traslado al Ministerio Público por un término igual, según lo ordenado en el artículo 623 del Código General del Proceso, que modificó el inciso final del artículo 247-4 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Trámite N° 0526

Villavicencio,

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: OSCAR YIMI CASTAÑO VALENCIA
ACCIONADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
EXPEDIENTE: 50001-33-33-007-2014-00422-01

En el caso se prescindirá de la audiencia que señala el artículo 247-4 del CPACA, y en su lugar córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

Una vez vencido el lapso anterior, córrasele traslado al Ministerio Público por un término igual, según lo ordenado en el artículo 623 del Código General del Proceso, que modificó el inciso final del artículo 247-4 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Trámite N° 0485

Villavicencio,

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: GERARDO OROZCO
ACCIONADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
EXPEDIENTE: 50001-33-33-004-2014-00433-01

En el caso se prescindirá de la audiencia que señala el artículo 247-4 del CPACA, y en su lugar córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

Una vez vencido el lapso anterior, córrasele traslado al Ministerio Público por un término igual, según lo ordenado en el artículo 623 del Código General del Proceso, que modificó el inciso final del artículo 247-4 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Trámite N° 0379

Villavicencio,

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: YOVANY MAURICIO RODRÍGUEZ GARCÍA
ACCIONADO: FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO – FOMAG Y OTROS
EXPEDIENTE: 50001-33-33-001-2014-00440-01

En el caso se prescindirá de la audiencia que señala el artículo 247-4 del CPACA, y en su lugar córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

Una vez vencido el lapso anterior, córrasele traslado al Ministerio Público por un término igual, según lo ordenado en el artículo 623 del Código General del Proceso, que modificó el inciso final del artículo 247-4 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Trámite No. 0464

Villavicencio,

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ISILA LÓPEZ CARO
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES
SOCIALES
EXPEDIENTE: 50001-33-33-005-2014-00452-01

MAGISTRADO PONENTE: LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO

En el caso se prescindirá de la audiencia que señala el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, y en su lugar se corre traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

Vencido el lapso anterior, córrasele traslado al Ministerio Público por un término igual, según lo ordenado en el artículo 623 del Código General del Proceso, que modificó el inciso final del artículo 247-4 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Trámite No. 0463

Villavicencio,

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSÉ ALCIDES CASTELLANOS SUAREZ
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
EXPEDIENTE: 50001-33-33-004-2014-00458-01

MAGISTRADO PONENTE: LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO

En el caso se prescindirá de la audiencia que señala el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, y en su lugar se corre traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

Vencido el lapso anterior, córrasele traslado al Ministerio Público por un término igual, según lo ordenado en el artículo 623 del Código General del Proceso, que modificó el inciso final del artículo 247-4 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Trámite No. 0448

Villavicencio,

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JULIO ERNESTO CENDALES ACHURY
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
EXPEDIENTE: 50001-33-33-006-2014-00488-01

MAGISTRADO PONENTE: LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO

En el caso se prescindirá de la audiencia que señala el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, y en su lugar se corre traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

Vencido el lapso anterior, córrasele traslado al Ministerio Público por un término igual, según lo ordenado en el artículo 623 del Código General del Proceso, que modificó el inciso final del artículo 247-4 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Trámite No. 0466

Villavicencio,

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MAURICIO RUIZ ÁNGEL
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL
EXPEDIENTE: 50001-33-33-007-2014-00493-01

En el caso se prescindirá de la audiencia que señala el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, y en su lugar se corre traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

Vencido el lapso anterior, córrasele traslado al Ministerio Público por un término igual, según lo ordenado en el artículo 623 del Código General del Proceso, que modificó el inciso final del artículo 247-4 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Trámite No. 0449

Villavicencio,

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: EDGAR AUGUSTO FAJARDO HERNÁNDEZ
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL
EXPEDIENTE: 50001-33-33-001-2014-00497-01

En el caso se prescindirá de la audiencia que señala el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, y en su lugar se corre traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

Vencido el lapso anterior, córrasele traslado al Ministerio Público por un término igual, según lo ordenado en el artículo 623 del Código General del Proceso, que modificó el inciso final del artículo 247-4 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Trámite N° 0527

Villavicencio,

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: ROSA ISABEL BARBOSA TOLOZA
ACCIONADO: NACIÓN - MIN DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
EXPEDIENTE: 50001-33-33-006-2014-00504-01

En el caso se prescindirá de la audiencia que señala el artículo 247-4 del CPACA, y en su lugar córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

Una vez vencido el lapso anterior, córrasele traslado al Ministerio Público por un término igual, según lo ordenado en el artículo 623 del Código General del Proceso, que modificó el inciso final del artículo 247-4 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Trámite N° 0476

Villavicencio,

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: PROSPERO MONTOYA ABRIL
ACCIONADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
EXPEDIENTE: 50001-33-33-005-2014-00507-01

En el caso se prescindirá de la audiencia que señala el artículo 247-4 del CPACA, y en su lugar córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

Una vez vencido el lapso anterior, córrasele traslado al Ministerio Público por un término igual, según lo ordenado en el artículo 623 del Código General del Proceso, que modificó el inciso final del artículo 247-4 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Trámite N° 0486

Villavicencio,

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: JHON JAIR CORRALES TARACHE
ACCIONADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
EXPEDIENTE: 50001-33-33-007-2014-00521-01

En el caso se prescindirá de la audiencia que señala el artículo 247-4 del CPACA, y en su lugar córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

Una vez vencido el lapso anterior, córrasele traslado al Ministerio Público por un término igual, según lo ordenado en el artículo 623 del Código General del Proceso, que modificó el inciso final del artículo 247-4 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Trámite N° 0475

Villavicencio,

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: ARIEL ALBERTO OLIVA JIMÉNEZ
ACCIONADO: MIN DEFENSA – ARMADA NACIONAL
EXPEDIENTE: 50001-33-35-029-2014-00584-01

En el caso se prescindirá de la audiencia que señala el artículo 247-4 del CPACA, y en su lugar córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

Una vez vencido el lapso anterior, córrasele traslado al Ministerio Público por un término igual, según lo ordenado en el artículo 623 del Código General del Proceso, que modificó el inciso final del artículo 247-4 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Trámite No. 0454

Villavicencio,

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ALFREDO RAMÍREZ GUTIÉRREZ
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
EXPEDIENTE: 50001-33-33-001-2015-00273-01

MAGISTRADO PONENTE: LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO

En el caso se prescindirá de la audiencia que señala el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, y en su lugar se corre traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

Vencido el lapso anterior, córrasele traslado al Ministerio Público por un término igual, según lo ordenado en el artículo 623 del Código General del Proceso, que modificó el inciso final del artículo 247-4 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Trámite No. 0455

Villavicencio,

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ROVINSON USECHE ROJAS
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL
EXPEDIENTE: 50001-33-33-005-2015-00087-01

En el caso se prescindirá de la audiencia que señala el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, y en su lugar se corre traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

Vencido el lapso anterior, córrasele traslado al Ministerio Público por un término igual, según lo ordenado en el artículo 623 del Código General del Proceso, que modificó el inciso final del artículo 247-4 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Trámite No. 0456

Villavicencio,

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JAVIER EDUARDO GULFO CAMPO
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL
EXPEDIENTE: 50001-33-33-001-2015-00169-01

MAGISTRADO PONENTE: LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO

En el caso se prescindirá de la audiencia que señala el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, y en su lugar se corre traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

Vencido el lapso anterior, córrasele traslado al Ministerio Público por un término igual, según lo ordenado en el artículo 623 del Código General del Proceso, que modificó el inciso final del artículo 247-4 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Trámite No. 0460

Villavicencio,

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSÉ EDILBERTO RODRÍGUEZ CORTES
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA –EJÉRCITO NACIONAL.
EXPEDIENTE: 50001-33-33-001-2015-00294-01

MAGISTRADO PONENTE: LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO

En el caso se prescindirá de la audiencia que señala el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, y en su lugar se corre traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

Vencido el lapso anterior, córrasele traslado al Ministerio Público por un término igual, según lo ordenado en el artículo 623 del Código General del Proceso, que modificó el inciso final del artículo 247-4 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Trámite No. 0445

Villavicencio,

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUIS ELÍAS OSORIO DÍAZ – FABIOLA GALLEGO DE OSORIO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL.
EXPEDIENTE: 50001-33-33-005-2015-00362-01

MAGISTRADO PONENTE: LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO

En el caso se prescindirá de la audiencia que señala el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, y en su lugar se corre traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

Vencido el lapso anterior, córrasele traslado al Ministerio Público por un término igual, según lo ordenado en el artículo 623 del Código General del Proceso, que modificó el inciso final del artículo 247-4 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Trámite No. 0459

Villavicencio,

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ESTHER JULIA HERRERA BRAVO, ISAÍAS SALINAS HEREDIA
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
EXPEDIENTE: 50001-33-33-005-2015-00365-01

En el caso se prescindirá de la audiencia que señala el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, y en su lugar se corre traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

Vencido el lapso anterior, córrasele traslado al Ministerio Público por un término igual, según lo ordenado en el artículo 623 del Código General del Proceso, que modificó el inciso final del artículo 247-4 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio,

Auto interlocutorio No. 0810

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MARÍA YOANA OTALORA BERNAL
DEMANDADO:	E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO
EXPEDIENTE:	50001-23-33-000-2016-00008-00
TEMA:	ADMISIBILIDAD

Sería del caso pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia, sino fuera porque el Despacho advierte la falta de competencia para asumir el conocimiento del asunto y continuar su trámite.

I. ANTECEDENTES

MARÍA YOANA OTALORA BERNAL por intermedio de apoderada y en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, solicita se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio de fecha 14 de mayo de 2015, suscrito por la E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO mediante el cual se niega la relación laboral entre la accionante y esa entidad.

Como consecuencia de lo anterior y a título de restablecimiento del derecho, solicita se declare la existencia del vínculo laboral a término indefinido entre la accionante y la E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO, y se condene al reconocimiento y pago de los emolumentos como: nivelación salarial de acuerdo al personal de planta que ejerce las mismas funciones, prima técnica, prima de servicios, prima de

vacaciones, aportes de salud, aportes a pensión, aportes a la administradora de riesgos laborales, indemnización moratoria, indemnización compensatoria, cesantías e intereses sobre las cesantías derivados de la relación laboral.

Igualmente, solicita se le cancele la suma de 500 S.M.L.M.V por concepto de daños morales de la indemnización total y ordinaria.

II. CONSIDERACIONES

El numeral 2 del artículo 152 del CPACA señala:

“Artículo 152. Competencia de los tribunales administrativos en primera instancia. Los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...)

2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes” (Resaltado por el Despacho).

Y en cuanto a la manera como debe determinarse la cuantía para efectos de la competencia, el artículo 157 del C.P.A.C.A., establece:

“ARTÍCULO 157. (...)

Para los efectos aquí contemplados, cuando en la demanda se acumulen varias pretensiones, la cuantía se determinará por el valor de la pretensión mayor.

(...)”

En resumen, para establecer el juez competente por razón de la cuantía en el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho que trata el numeral 2º del artículo 152 ibídem, se debe tener en cuenta el valor de la pretensión mayor, es decir, por regla general, para determinar la competencia, no es procedente recurrir a la suma de todas las pretensiones, sino debe estarse a la que constituya la pretensión mayor.

En el caso que ocupa la atención de este Despacho, la parte demandante procura el reconocimiento de una relación laboral, simulada bajo varios contratos de prestación

de servicios y, como consecuencia de ello, se reconozcan las prestaciones sociales que por ley le corresponden a todo empleado público, causadas entre el 17 de junio de 2013 y el 30 de junio de 2014, discriminando las siguientes:

- .- Nivelación salarial \$7.295.472;
- .- Prima técnica \$605.125;
- .- Prima de servicios \$1.280.848;
- .- Prima de vacaciones \$1.751.900;
- .- Aporte a salud \$3.537.742;
- .- Aporte a pensión \$4.994.460;
- .- Aporte de ARL \$1.735.575;
- .- Indemnización moratoria \$25.887.279;
- .- Indemnización compensatoria \$3.347.493;
- .- Cesantías \$2.551.641;
- .- Intereses de las cesantías \$157.402;

Analizados los valores reclamados, se tiene que la pretensión mayor es la correspondiente a la sanción moratoria¹, que estimó en \$25.887.279, no obstante, esta pretensión no puede ser tenida en cuenta para determinar la competencia por factor cuantía, toda vez que este tipo de procesos tiene como particularidad que la sentencia favorable constituye la fuente del derecho, de donde surgen dos consecuencias jurídicas, que sólo a partir de la ejecutoria de aquella nace la obligación de pagar las cesantías y, por ende, al no estar causada la sanción moratoria, la misma no incide en el señalamiento de la cuantía del litigio.

En este orden de ideas, la pretensión mayor es la correspondiente a la nivelación salarial - diferencia entre los honorarios del actor y lo que devengaba una ENFERMERA EPIDEMOLOGICA - la cual fijó en \$7.295.472, que no superan los 50 SMLMV, determinantes para que este Tribunal conozca del presente asunto.

Así las cosas, al no superar ninguna de las prestaciones sociales que reclama el actor, entendidas como pretensiones individuales, los cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, este tribunal carece de competencia por factor cuantía, para

¹ Nombre correcto de lo solicitado, pues, el concepto de indemnización moratoria, utilizado en las pretensiones de la demanda, es propio del derecho laboral ordinario, aplicado a las relaciones de trabajadores oficiales y particulares, por el retardo en el pago de salarios y prestaciones al final de la relación laboral. Decreto 797 de 1949 y artículo 65 C.S.T.

asumir el conocimiento del presente asunto, razón por la cual, en virtud de lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 155 del C.P.A.C.A., le corresponde es a los Juzgados Administrativos del Circuito de Villavicencio.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la falta de competencia para conocer del asunto de la referencia por razón de la cuantía.

SEGUNDO: REMÍTASE la demanda y sus anexos la Oficina Judicial, para que sea repartida entre los Juzgados Administrativos de Villavicencio.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO

Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio,

Auto interlocutorio No. 0817

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MYRIAM TORRES MENDIETA
DEMANDADO:	E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO
EXPEDIENTE:	50001-23-33-000-2016-00010-00
TEMA:	REMITE

Sería del caso pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia, sino fuera porque el Despacho advierte la falta de competencia para asumir el conocimiento del asunto y continuar su trámite.

I. ANTECEDENTES

MYRIAM TORRES MENDIETA por intermedio de apoderada y en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, solicita se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio de fecha 19 de mayo de 2015, suscrito por la E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO mediante el cual se niega la relación laboral entre la accionante y esa entidad.

Como consecuencia de lo anterior y a título de restablecimiento del derecho, solicita se declare la existencia del vínculo laboral a término indefinido entre la accionante y la E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO, y se condene al reconocimiento y pago de los emolumentos como: nivelación salarial de acuerdo al personal de planta que ejerce las mismas funciones, prima de navidad, prima de servicios, prima de

vacaciones, prima semestral de julio y diciembre, aportes de salud, aportes a pensión, aportes a la administradora de riesgos laborales, intereses moratorios, indemnización por terminación unilateral, cesantías e intereses sobre las cesantías derivados de la relación laboral.

Igualmente, solicita se le cancele la suma de 500 S.M.L.M.V por concepto de daños morales de la indemnización total y ordinaria.

II. CONSIDERACIONES

El numeral 2 del artículo 152 del CPACA señala:

“Artículo 152. Competencia de los tribunales administrativos en primera instancia. Los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...)

2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controvertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes” (Resaltado por el Despacho).

Y en cuanto a la manera como debe determinarse la cuantía para efectos de la competencia, el artículo 157 del C.P.A.C.A., establece:

“ARTÍCULO 157. (...)

Para los efectos aquí contemplados, cuando en la demanda se acumulen varias pretensiones, la cuantía se determinará por el valor de la pretensión mayor.

(...)”

En resumen, para establecer el juez competente por razón de la cuantía en el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho que trata el numeral 2º del artículo 152 ibídem, se debe tener en cuenta el valor de la pretensión mayor, es decir, por regla general, para determinar la competencia, no es procedente recurrir a la suma de todas las pretensiones, sino debe estarse a la que constituya la pretensión mayor.

En el caso que ocupa la atención de este Despacho, la parte demandante procura el reconocimiento de una relación laboral, simulada bajo varios contratos de prestación de servicios y, como consecuencia de ello, se reconozcan las prestaciones sociales que por ley le corresponden a todo empleado público, causadas entre el 01 de julio de 2009 y el 30 de noviembre de 2011, discriminando las siguientes:

- .- Nivelación salarial \$28.616.616;
- .- Prima de navidad \$5.407.664;
- .- Prima de servicios \$1.933.996;
- .- Prima de vacaciones \$2.740.481;
- .- Prima semestral de junio \$3.048.119;
- .- Prima semestral de diciembre \$4.620.345;
- .- Aporte a salud \$5.480.837;
- .- Aporte a pensión \$7.737.652;
- .- Aporte de ARL \$2.688.834;
- .- intereses moratorios \$94.790.117;
- .- Indemnización por terminación unilateral \$6.204.444;
- .- Cesantías \$5.379.553;
- .- Intereses de las cesantías \$558.361;

Analizados los valores reclamados, se tiene que la pretensión mayor es la correspondiente a la sanción moratoria¹, que estimó en \$94.790.117, no obstante, esta pretensión no puede ser tenida en cuenta para determinar la competencia por factor cuantía, toda vez que este tipo de procesos tiene como particularidad que la sentencia favorable constituye la fuente del derecho, de donde surgen dos consecuencias jurídicas, que sólo a partir de la ejecutoria de aquella nace la obligación de pagar las cesantías y, por ende, al no estar causada la sanción moratoria, la misma no incide en el señalamiento de la cuantía del litigio.

En este orden de ideas, la pretensión mayor es la correspondiente a la nivelación salarial - diferencia entre los honorarios del actor y lo que devengaba una AUXILIAR DE ENFERMERIA - la cual fijó en \$28.616.616, que no superan los 50 SMLMV, determinantes para que este Tribunal conozca del presente asunto.

¹ Nombre correcto de lo solicitado, pues, el concepto de indemnización moratoria, utilizado en las pretensiones de la demanda, es propio del derecho laboral ordinario, aplicado a las relaciones de trabajadores oficiales y particulares, por el retardo en el pago de salarios y prestaciones al final de la relación laboral. Decreto 797 de 1949 y artículo 65 C.S.T.

Así las cosas, al no superar ninguna de las prestaciones sociales que reclama el actor, entendidas como pretensiones individuales, los cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, este tribunal carece de competencia por factor cuantía, para asumir el conocimiento del presente asunto, razón por la cual, en virtud de lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 155 del C.P.A.C.A., le corresponde es a los Juzgados Administrativos del Circuito de Villavicencio.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la falta de competencia para conocer del asunto de la referencia por razón de la cuantía.

SEGUNDO: REMÍTASE la demanda y sus anexos la Oficina Judicial, para que sea repartida entre los Juzgados Administrativos de Villavicencio.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO

Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio,

Auto interlocutorio No. 0804

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: AMILBIA VELEZ LONDOÑO
DEMANDADO: CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2016-00081-00
TEMA: REMITE POR COMPETENCIA

Sería del caso pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia, sino fuera porque el Despacho advierte la falta de competencia para asumir el conocimiento del asunto y continuar su trámite.

I. ANTECEDENTES

La señora Amilbia Vélez Londoño, actuando por conducto de apoderada, y en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, solicita se declare la nulidad del fallo No. 004 del 30 de octubre de 2013 que declaró la responsabilidad fiscal de la actora, además requiere declarar la nulidad del Auto 80 del 22 de diciembre de 2014, por medio de la cual la Contraloría General decide el recurso de reposición interpuesto contra el fallo demandado.

Reclama que se declare la nulidad del Auto 000703 del 17 de junio de 2015, dictado dentro del proceso PRF 2014-00181_80973-064-88, mediante el cual se resolvió el recurso de apelación interpuesto contra el fallo mencionado.

Como consecuencia de lo anterior y a título de restablecimiento del derecho, se ordene a la Contraloría General de la República, excluir a la demandante de todos los registros y boletines de responsables fiscales.

Así mismo se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por la Contraloría sobre la casa de habitación de la actora, ubicada en el Barrio Villa Victoria del Municipio de Mitú y sobre el sueldo devengado por la demandante.

Finalmente solicita condenar a la demandada a pagar todos los perjuicios a la demandante, incluyendo los daños morales y materiales causados con ocasión del fallo de responsabilidad fiscal, en el cual se le condenó.

II. CONSIDERACIONES

Una vez observado el razonamiento de la cuantía, el Despacho considera que el presente asunto es de competencia de los Jueces Administrativos del Circuito de Villavicencio, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 155 de la Ley 1437 de 2011, señala:

“De los nulidad y restablecimiento del derecho en que se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes”

El razonamiento de la cuantía en la demanda, comprende para el caso en concreto el valor de la pretensión mayor esto es la suma de \$177.067.472. (fol.35).

Para que el Tribunal conozca en primera instancia de las demandas de nulidad y restablecimiento del derecho, el artículo 152-3 del CPACA dispone que la cuantía debe superar los trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, el salario mínimo legal mensual vigente que correspondía para este año, momento de la presentación de la demanda es de \$689.454, suma que multiplicada por trescientos (300) arroja el valor de \$206.836.200; teniendo en cuenta el razonamiento de la cuantía de la demanda, la suma por concepto de lo que comprende el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda no es igual o superior a esta cantidad.

Como quiera, que la cuantía no supera la suma establecida para que sea competencia del Tribunal en primera instancia, corresponde conocer el asunto a los Juzgados Administrativos, según el artículo 155-3 del mismo ordenamiento.

En consecuencia y con fundamento en lo indicado en el artículo 168 del CPACA, se dispone, remitir por competencia la demanda y sus anexos a la Oficina Judicial, para que sea repartida entre los Juzgados Administrativos de Villavicencio.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Meta,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLÁRESE que el Tribunal Administrativo del Meta carece de competencia por cuantía para conocer del presente asunto.

SEGUNDO: REMÍTASE la demanda y sus anexos la Oficina Judicial, para que sea repartida entre los Juzgados Administrativos de Villavicencio, previo registro en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO
Magistrado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio,

Auto interlocutorio No. 0812

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MARÍA EDILIA GARCÍA CEPEDA
DEMANDADO:	E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA
EXPEDIENTE:	50001-23-33-000-2016-00244-00
TEMA:	ADMISIBILIDAD

Sería del caso pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia, sino fuera porque el Despacho advierte la falta de competencia para asumir el conocimiento del asunto y continuar su trámite.

I. ANTECEDENTES

MARÍA EDILIA GARCÍA CEPEDA por intermedio de apoderada y en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, solicita se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio de fecha 04 de agosto de 2015, suscrito por la E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA mediante el cual se niega la relación laboral entre la accionante y esa entidad.

Como consecuencia de lo anterior y a título de restablecimiento del derecho, solicita se declare la existencia del vínculo laboral a término indefinido entre la accionante y la E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA, y se condene al reconocimiento y pago de los emolumentos como: nivelación salarial de acuerdo al personal de planta que ejerce las mismas funciones, prima técnica, prima de navidad, prima de servicios,

prima de vacaciones, aportes de salud, aportes a pensión, aportes a la administradora de riesgos laborales, indemnización moratoria, indemnización compensatoria, cesantías e intereses sobre las cesantías derivados de la relación laboral.

Igualmente, solicita se le cancele la suma de 500 S.M.L.M.V por concepto de daños morales de la indemnización total y ordinaria.

II. CONSIDERACIONES

El numeral 2 del artículo 152 del CPACA señala:

“Artículo 152. Competencia de los tribunales administrativos en primera instancia. Los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...)

2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controvertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes” (Resaltado por el Despacho).

Y en cuanto a la manera como debe determinarse la cuantía para efectos de la competencia, el artículo 157 del C.P.A.C.A., establece:

“ARTÍCULO 157. (...)

Para los efectos aquí contemplados, cuando en la demanda se acumulen varias pretensiones, la cuantía se determinará por el valor de la pretensión mayor.

(...)”

En resumen, para establecer el juez competente por razón de la cuantía en el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho que trata el numeral 2º del artículo 152 ibídem, se debe tener en cuenta el valor de la pretensión mayor, es decir, por regla general, para determinar la competencia, no es procedente recurrir a la suma de todas las pretensiones, sino debe estarse a la que constituya la pretensión mayor.

En el caso que ocupa la atención de este Despacho, la parte demandante procura el reconocimiento de una relación laboral, simulada bajo varios contratos de prestación

de servicios y, como consecuencia de ello, se reconozcan las prestaciones sociales que por ley le corresponden a todo empleado público, causadas entre el 01 de enero de 2010 y el 25 de enero de 2013, discriminando las siguientes:

- .- Nivelación salarial \$20.287.656;
- .- Prima técnica \$1.791.041;
- .- Prima de navidad \$10.322.575
- .- Prima de servicios \$2.456.988;
- .- Prima de vacaciones \$3.481.577;
- .- Aporte a salud \$3.919.384;
- .- Aporte a pensión \$5.533.248;
- .- Aporte de ARL \$1.922.804;
- .- Indemnización moratoria \$46.402.767;
- .- Indemnización compensatoria \$2.923.667;
- .- Cesantías \$2.284.500;
- .- Intereses de las cesantías \$548.280;

Analizados los valores reclamados, se tiene que la pretensión mayor es la correspondiente a la sanción moratoria¹, que estimó en \$46.402.767, no obstante, esta pretensión no puede ser tenida en cuenta para determinar la competencia por factor cuantía, toda vez que este tipo de procesos tiene como particularidad que la sentencia favorable constituye la fuente del derecho, de donde surgen dos consecuencias jurídicas, que sólo a partir de la ejecutoria de aquella nace la obligación de pagar las cesantías y, por ende, al no estar causada la sanción moratoria, la misma no incide en el señalamiento de la cuantía del litigio.

En este orden de ideas, la pretensión mayor es la correspondiente a la nivelación salarial - diferencia entre los honorarios del actor y lo que devengaba una AUXILIAR AREA DE LA SALUD, CÓDIGO 412 GRADO 2 - la cual fijó en \$20.287.656, que no superan los 50 SMLMV, determinantes para que este Tribunal conozca del presente asunto.

¹ Nombre correcto de lo solicitado, pues, el concepto de indemnización moratoria, utilizado en las pretensiones de la demanda, es propio del derecho laboral ordinario, aplicado a las relaciones de trabajadores oficiales y particulares, por el retardo en el pago de salarios y prestaciones al final de la relación laboral. Decreto 797 de 1949 y artículo 65 C.S.T.

Así las cosas, al no superar ninguna de las prestaciones sociales que reclama el actor, entendidas como pretensiones individuales, los cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, este tribunal carece de competencia por factor cuantía, para asumir el conocimiento del presente asunto, razón por la cual, en virtud de lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 155 del C.P.A.C.A., le corresponde es a los Juzgados Administrativos del Circuito de Villavicencio.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la falta de competencia para conocer del asunto de la referencia por razón de la cuantía.

SEGUNDO: REMÍTASE la demanda y sus anexos la Oficina Judicial, para que sea repartida entre los Juzgados Administrativos de Villavicencio.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO

Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio,

Auto interlocutorio No. 0824

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: BLAS MIRO SEGOVIA ALVEAR

DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO
NACIONAL

EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2016-00326-00

ASUNTO: REMITE

MAGISTRADO PONENTE: LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO

Sería del caso pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia, sino fuera porque el Despacho advierte la falta de competencia para asumir el conocimiento del asunto y continuar su trámite.

I. ANTECEDENTES

BLAS MIRO SEGOVIA ALVEAR, quién actúa en nombre propio y por conducto de apoderado, interpone demanda en ejercicio del medio de control con pretensiones de nulidad y restablecimiento del derecho, con el objeto que se declare nulo el acto administrativo ficto o presunto, con el cual se agotó la reclamación administrativa, por la no contestación de la petición elevada por la parte actora sobre el reconocimiento y pago de pensión por sanidad y reajuste de indemnización, elevada al Ministerio de Defensa y al Comando del Ejército Nacional.

Como consecuencia de lo anterior y a título de restablecimiento del derecho, se condene a la entidad demandada a pagar pensión por sanidad o invalidez al actor, en cuantía superior al 75 % del salario que devengaba al momento de su retiro, decretando su reconocimiento y pago, teniendo en cuenta el acta de la junta regional de calificación de invalidez, que le otorgó una discapacidad laboral de 67.20 %, sin solución de continuidad, desde el mismo momento en que resultó discapacitado en forma absoluta y permanente, incluyendo los demás emolumentos y de conformidad con lo preceptuado por la Ley 100 de 1993, artículo 40 literal a y la Ley 923 artículo 3 numeral 5.

Se ordene reconocer y pagar el reajuste de la indemnización que legalmente corresponda, conforme los parámetros que por incapacidad psicofísica determina el ordenamiento jurídico y acorde con el mandato del Decreto 94 de 1989 y el Decreto 1796 de 2000, si fuese aplicado.

Se ordene a la demandada pagar las mesadas retroactivas, la indexación de las sumas adeudadas, el equivalente a 100 SMLMV por concepto de reparación de perjuicios causados, a dar cumplimiento a la sentencia conforme los artículos 187 y 192 del CPACA.

II. CONSIDERACIONES

El numeral 2 del artículo 152 del CPACA señala:

“Artículo 152. Competencia de los tribunales administrativos en primera instancia. Los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...)

2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes” (Resaltado por el Despacho).

Y en cuanto a la manera como debe determinarse la cuantía para efectos de la competencia, el artículo 157 del C.P.A.C.A., establece:

“ARTÍCULO 157. (...)

Para los efectos aquí contemplados, cuando en la demanda se acumulen varias pretensiones, la cuantía se determinará por el valor de la pretensión mayor.

(...)”

En resumen, para establecer el juez competente por razón de la cuantía en el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho que trata el numeral 2º del artículo 152 ibídem, se debe tener en cuenta el valor de la pretensión mayor, es decir, por regla general, para determinar la competencia, no es procedente recurrir a la suma de todas las pretensiones, sino debe estarse a la que constituya la pretensión mayor.

En el caso que ocupa la atención de este Despacho, la parte demandante procura el reconocimiento y pago de una pensión por sanidad y el reajuste de la indemnización, así:

- Por concepto de mesadas retroactivas la suma de \$24.000.034;
- Por concepto de reajuste de indemnización la suma de \$33.468.557;

Analizados los valores reclamados, la pretensión mayor es la correspondiente a al reajuste de indemnización la cual fijó en \$33.468.557, que no superan los 50 SMLMV, determinantes para que este Tribunal conozca del presente asunto.

Así las cosas, al no superar los cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, este tribunal carece de competencia por factor cuantía, para asumir el conocimiento del presente asunto, razón por la cual, en virtud de lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 155 del C.P.A.C.A., le corresponde es a los Juzgados Administrativos del Circuito de Villavicencio.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la falta de competencia para conocer del asunto de la referencia por razón de la cuantía.

SEGUNDO: REMÍTASE la demanda y sus anexos la Oficina Judicial, para que sea repartida entre los Juzgados Administrativos de Villavicencio.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO

Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio,

Auto interlocutorio No. 0823

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: JORGE ELIECER JARAMILLO RIAÑO

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL META

EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2016-00364-00

ASUNTO: REMITE

MAGISTRADO PONENTE: LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO

Sería del caso pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia, sino fuera porque el Despacho advierte la falta de competencia para asumir el conocimiento del asunto y continuar su trámite.

I. ANTECEDENTES

JORGE ELIECER JARAMILLO RIAÑO, quién actúa en nombre propio y por conducto de apoderado, interpone demanda en ejercicio del medio de control con pretensiones de nulidad y restablecimiento del derecho, con el objeto que se declare nulo el acto administrativo contenido en el Decreto 041 de 06 de enero de 2016, expedido por la Gobernadora del meta, mediante el cual lo removió del cargo de Conductor Mecánico código 482, grado 15.

Como consecuencia de lo anterior y a título de restablecimiento del derecho pide que la demandada lo vincule de nuevo en el cargo que desempeñaba, pague los dinero que dejó de percibir por concepto de salarios hasta la fecha en que se vincule de nuevo, que se condene al cumplimiento de la sentencia dentro del término establecido por el Juez y de n efectuarse oportunamente se liquiden lo intereses comerciales y

II. CONSIDERACIONES

El inciso 4 del artículo 157 del CPACA señala:

“la cuantía se determinará por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios, que se causen con posterioridad a la presentación de aquella.”

El razonamiento de la cuantía en la demanda comprende, la suma de dinero dejada de percibir por concepto de salario en 4 meses, esto es, desde la fecha de retiro del servicio activo del actor (06 de enero de 2016), hasta la fecha de presentación de la demanda, entonces después de efectuada la multiplicación entre \$2.229.572, por concepto de salario, por los 4 meses adeudados, se tuvo como resultado la suma de \$8.918.288.

Para que el Tribunal conozca en primera instancia de las demandas de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, el artículo 152 - 2 del CPACA dispone que la cuantía debe superar los cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, el salario mínimo legal mensual vigente que correspondía al momento de la presentación de la demanda era de \$689.454, suma que multiplicada por cincuenta (50) arroja el valor de \$34.472.700; teniendo en cuenta el razonamiento de la cuantía de la demanda, la suma por concepto de lo que comprende el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, es de \$8.918.288.

Como quiera que la cuantía no supera la suma establecida para que sea competencia del Tribunal en primera instancia, corresponde conocer el asunto a los Juzgados Administrativos, según el artículo 155 - 2 del mismo ordenamiento.

En consecuencia y con fundamento en lo indicado en el artículo 168 del CPACA, se dispone, remitir por competencia la demanda y sus anexos a la Oficina Judicial, para que sea repartida entre los Juzgados Administrativos de Villavicencio.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE que el Tribunal Administrativo del Meta carece de competencia por cuantía para conocer del presente asunto.

SEGUNDO: REMÍTASE la demanda y sus anexos la Oficina Judicial, para que sea repartida entre los Juzgados Administrativos de Villavicencio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO

Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio,

Auto Interlocutorio No. 0816

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	GILBERTO USECHE GUTIÉRREZ Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN- FISCALÍA GENERAL - RAMA JUDICIAL
EXPEDIENTE:	50001-23-33-000-2016-00399-00

Teniendo en cuenta el escrito de la presente demanda, el Tribunal dispondrá la remisión de las presentes diligencias al Juez Administrativo de Villavicencio para que conozca de este asunto, por las siguientes razones:

A través de demanda con pretensiones de reparación directa, los demandantes del presente asunto, desarrollaron el acápite de “perjuicios materiales”, en la suma de \$35.000.000, y señalando como estimación de la cuantía el valor de \$311.855.165, señalados como monto para cumplir este presupuesto de la demanda.

Sin embargo, el Tribunal considera que esta cuantía planteada por la parte accionante no cumple los parámetros establecidos por el artículo 157 de la Ley 1437 de 2011, para que el conocimiento del asunto sea de competencia de esta Corporación.

La anterior conclusión deriva de los siguientes razonamientos:

1. Teniendo en cuenta que la demanda pretende el pago de perjuicios materiales e inmateriales por la privación injusta de la libertad de Gilberto Useche Gutiérrez, a la luz de lo dispuesto en el artículo antes mencionado, deben atenderse únicamente los valores pretendidos como perjuicios materiales.
2. Esos perjuicios materiales, descritos a folio 37 ascienden a la suma de \$35.000.000 por concepto de daño emergente consistente en los honorarios

profesionales en virtud de la defensa judicial contratada por el demandante y también por los honorarios dejados de devengar durante el periodo de la privación.

Entonces, para que el Tribunal conozca en primera instancia de las demandas de reparación directa, el artículo 152-6 del CPACA dispone que la cuantía debe superar los 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes (\$344.727.000.00); por lo que siendo en el caso concreto la suma de \$35.000.000, el valor que se ajusta a los parámetros del artículo 157 ibídem, esta Corporación se declarará sin competencia para conocer del asunto.

Por estas razones, corresponde conocer del proceso a los Juzgados Administrativos, según el artículo 155 - 6 del mismo ordenamiento.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE que el Tribunal carece de competencia para conocer del presente asunto.

SEGUNDO: REMÍTASE por competencia la demanda y sus anexos a los Juzgados Administrativos de Villavicencio por intermedio de la Oficina Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MOTAÑO
MAGISTRADO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio,

17 NOV 2016

Auto Interlocutorio No. 0814

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	ROBILSON OCHOA ARANGO Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN- FISCALÍA GENERAL - RAMA JUDICIAL
EXPEDIENTE:	50001-23-33-000-2016-00403-00

A través de demanda con pretensiones de reparación directa, los demandantes del presente asunto, desarrollaron el acápite de “perjuicios materiales”, en la suma de \$11.238.732.00, y señalando como estimación de la cuantía el valor de \$68.690.000.00, señalados como monto para cumplir este presupuesto de la demanda.

Sin embargo, el Tribunal considera que esta cuantía planteada por la parte accionante no cumple los parámetros establecidos por el artículo 157 de la Ley 1437 de 2011, para que el conocimiento del asunto sea de competencia de esta Corporación.

La anterior conclusión deriva de los siguientes razonamientos:

1. Teniendo en cuenta que la demanda pretende el pago de perjuicios materiales e inmateriales por la privación injusta de la libertad de Robilson Pachón Ochoa, a la luz de lo dispuesto en el artículo antes mencionado, deben atenderse únicamente los valores pretendidos como perjuicios materiales.
2. Esos perjuicios materiales descritos a folio 3 pretende el pago de la suma de \$11.238.732.00 por concepto del tiempo que el convocante cesó de realizar su actividad laboral durante la época de detención.
3. En el acápite de estimación cuantía el actor estimó frente a la fecha de presentación de la demanda y teniendo en cuenta el valor de la mayor

pretensión el equivalente a 100 SMLMV en razón a la pretensión de perjuicios morales, los cuales ascenderían a su equivalente es decir \$68.960.000.00.

Entonces, para que el Tribunal conozca en primera instancia de las demandas de reparación directa, el artículo 152-6 del CPACA dispone que la cuantía debe superar los 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes (\$344.727.000.00); por lo que siendo en el caso concreto la suma de \$11.238.732.00, el valor que se ajusta a los parámetros del artículo 157 ibídem, esta Corporación se declarará sin competencia para conocer del asunto.

Por estas razones, corresponde conocer del proceso a los Juzgados Administrativos, según el artículo 155 - 6 del mismo ordenamiento.

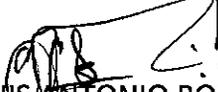
En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE que el Tribunal carece de competencia para conocer del presente asunto.

SEGUNDO: REMÍTASE por competencia la demanda y sus anexos a los Juzgados Administrativos de Villavicencio por intermedio de la Oficina Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MOTAÑO
MAGISTRADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio,

Auto Interlocutorio No. 0821

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	JESSICA LORENA RODRÍGUEZ Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA POLICÍA NACIONAL
EXPEDIENTE:	50001 - 23 - 33 - 000 - 2016 - 00462 - 00

A través de demanda con pretensiones de reparación directa, los demandantes del presente asunto, desarrollaron el acápite de “estimación razonada de la cuantía”, señalando como suma por concepto de perjuicio material, para cumplir este presupuesto de la demanda, la cantidad de \$ 479.932.268

Sin embargo, el Tribunal considera que esta cuantía planteada por la parte accionante no cumple los parámetros establecidos por el artículo 157 de la Ley 1437 de 2011, para que el conocimiento del asunto sea de competencia de esta Corporación.

La anterior conclusión deriva de los siguientes razonamientos:

1. Teniendo en cuenta que la demanda pretende el pago de perjuicios materiales e inmateriales por la muerte de Cristian Camilo Ruiz Ahumada, a la luz de lo dispuesto en el artículo antes mencionado, deben atenderse únicamente los valores pretendidos como perjuicios materiales.
2. Esos perjuicios materiales descritos a folios 12 a 15, corresponden al lucro cesante consolidado e indemnización futura, concepto de los cuales, también a la luz de lo dispuesto en el artículo 157¹, solo es posible tener en cuenta los

¹ “... Para los efectos aquí contemplados, cuando en la demanda se acumulen varias pretensiones, la cuantía se determinará por el valor de la pretensión mayor (...). La cuantía se determinará por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses multas o perjuicios reclamados como accesorios, que se causen con posterioridad a la presentación de aquella”.

señalado como lucro cesante consolidado, esto es, la suma \$29.731.632 tanto para la esposa como para el hijo del causante.

3. Entonces, como se indicó, para efectos, exclusivamente de determinar la cuantía del proceso, debe ser atendida aquella pretensión que cumpla las exigencias del artículo 157 de la Ley 1437 de 2011, que en el caso, es la correspondiente al lucro cesante consolidado, es decir, la que tiene como cifra \$29.731.632 tanto para la esposa como para el hijo del causante.

Se excluye la segunda porque contiene apreciaciones a futuro, al indicarse que esa pretensión corresponde al aporte del causante para la subsistencia del hogar, según su expectativa de vida y la obligación legal con su hijo, siendo ello excluyente para determinar la competencia del juzgador, pues solo deben tenerse en cuenta aquellos perjuicios que se ocasionen hasta el momento de presentarse la demanda.

Entonces, para que el Tribunal conozca en primera instancia de las demandas de reparación directa, el artículo 152-6 del CPACA dispone que la cuantía debe superar los 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes (\$344.727.000); por lo que siendo en el caso concreto la suma de \$59.463.264, el valor que se ajusta a los parámetros del artículo 157 ibídem, esta Corporación se declarará sin competencia para conocer del asunto.

Por estas razones, corresponde conocer del proceso a los Juzgados Administrativos, según el artículo 155 - 6 del mismo ordenamiento.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE que el Tribunal carece de competencia para conocer del presente asunto.

SEGUNDO: REMÍTASE por competencia la demanda y sus anexos a los Juzgados Administrativos de Villavicencio por intermedio de la Oficina Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MOTAÑO
MAGISTRADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Trámite No. 0567

Villavicencio,

REFERENCIA:	ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE:	JAIRO ALBEIRO GARCÍA BELTRÁN
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DEL VICHADA Y OTROS
EXPEDIENTE:	50001-23-33-000-2016-00807-00
ASUNTO:	AUTO FIJA NUEVA FECHA DE AUDIENCIA

Se procederá a reprogramar la Audiencia Especial de Pacto de Cumplimiento de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, señalada para el día primero (01) de diciembre de 2016 a las 9:00 a.m., por razones de agenda del Despacho. En consecuencia, se fija el cinco (05) de diciembre de 2016 a las 9:00 a.m., para llevar a cabo la mencionada diligencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO

Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Trámite N° 0540

Villavicencio,

REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA
ACCIONANTE: ALEXANDER RODRÍGUEZ VEGA Y OTRO
ACCIONADO: E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO
EXPEDIENTE: 50001-33-33-005-2012-00111-01

En el caso se prescindirá de la audiencia que señala el artículo 247-4 del CPACA, y en su lugar córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

Una vez vencido el lapso anterior, córrasele traslado al Ministerio Público por un término igual, según lo ordenado en el artículo 623 del Código General del Proceso, que modificó el inciso final del artículo 247-4 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Trámite N° 0546

Villavicencio,

REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA
ACCIONANTE: HÉCTOR ARNEY LÓPEZ Y OTROS
ACCIONADO: NACIÓN – MINISTERIO DE JUSTICIA Y OTROS
EXPEDIENTE: 50001-33-33-004-2012-00159 -01

En el caso se prescindirá de la audiencia que señala el artículo 247-4 del CPACA, y en su lugar córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

Una vez vencido el lapso anterior, córrasele traslado al Ministerio Público por un término igual, según lo ordenado en el artículo 623 del Código General del Proceso, que modificó el inciso final del artículo 247-4 del CPACA.

Se reconoce personería adjetiva al abogado RODRIGO ANDRÉS RIVEROS VICTORIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.204.510 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 100.924 del C. S. de la Judicatura, en los términos y fines del poder conferido (fol.6 C. Tribunal).

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Trámite N° 0523

Villavicencio,

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE:	GINA PAOLA GARCÍA GUEVARA
ACCIONADO:	MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
EXPEDIENTE:	50001-33-33-007-2012-00160-02

En el caso se prescindirá de la audiencia que señala el artículo 247-4 del CPACA, y en su lugar córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

Una vez vencido el lapso anterior, córrasele traslado al Ministerio Público por un término igual, según lo ordenado en el artículo 623 del Código General del Proceso, que modificó el inciso final del artículo 247-4 del CPACA.

Se acepta la renuncia de la abogada MÓNICA MARCELA RUÍZ ULLOA, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.388.828 de Villavicencio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 110.163 del C. S. de la Judicatura, quien representaba al municipio de Villavicencio dentro del proceso de la referencia (Fol.12-13 C-Tribunal), en su lugar se RECONOCE personería adjetiva como apoderada principal del municipio de Villavicencio a la abogada NATALIA ARDILA OBANDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.079.871 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 211.544 del C. S. de la Judicatura, en los términos y fines del poder conferido (fol. 14-19 C-Tribunal).

Téngase al abogado JUAN CARLOS BECERRA RUÍZ, identificado con cédula de ciudadanía 79.625.143 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 87.834 del C. S. de la Judicatura, como apoderado principal de la parte demandante (fol.1)

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Trámite No. 0443

Villavicencio,

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUZ ANGÉLICA ACOSTA
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- SECRETARIA DE
EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL META.
EXPEDIENTE: 50001-33-33-002-2012-00217-01

En el caso se prescindirá de la audiencia que señala el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, y en su lugar se corre traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

Vencido el lapso anterior, córrasele traslado al Ministerio Público por un término igual, según lo ordenado en el artículo 623 del Código General del Proceso, que modificó el inciso final del artículo 247-4 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Trámite N° 0547

Villavicencio,

REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA
ACCIONANTE: MANUEL DE JESÚS ARCE CABRERA
ACCIONADO: INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE COLOMBIA
Y OTROS
EXPEDIENTE: 50001-33-33-001-2013-00041-01

En el caso se prescindirá de la audiencia que señala el artículo 247-4 del CPACA, y en su lugar córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

Una vez vencido el lapso anterior, córrasele traslado al Ministerio Público por un término igual, según lo ordenado en el artículo 623 del Código General del Proceso, que modificó el inciso final del artículo 247-4 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Trámite N° 0557

Villavicencio,

REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA
ACCIONANTE: CRISTINA DE JESÚS CORONADO URIBE Y OTROS
ACCIONADO: NACIÓN – MIN DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
EXPEDIENTE: 50001-33-33-007-2013-00045-01

En el caso se prescindirá de la audiencia que señala el artículo 247-4 del CPACA, y en su lugar córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

Una vez vencido el lapso anterior, córrasele traslado al Ministerio Público por un término igual, según lo ordenado en el artículo 623 del Código General del Proceso, que modificó el inciso final del artículo 247-4 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Trámite N° 0560

Villavicencio,

REFERENCIA: REPETICIÓN
ACCIONANTE: NACIÓN – MIN DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
ACCIONADO: WILLIAM ALEXANDER ÁVILA HURTADO
EXPEDIENTE: 50001-33-33-005-2013-00079-01

En el caso se prescindirá de la audiencia que señala el artículo 247-4 del CPACA, y en su lugar córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

Una vez vencido el lapso anterior, córrasele traslado al Ministerio Público por un término igual, según lo ordenado en el artículo 623 del Código General del Proceso, que modificó el inciso final del artículo 247-4 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Trámite N° 0532

Villavicencio,

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: JORGE NAVARRO HERNÁNDEZ
ACCIONADO: FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO – FOMAG Y OTROS
EXPEDIENTE: 50001-33-33-003-2013-00082-01

En el caso se prescindirá de la audiencia que señala el artículo 247-4 del CPACA, y en su lugar córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

Una vez vencido el lapso anterior, córrasele traslado al Ministerio Público por un término igual, según lo ordenado en el artículo 623 del Código General del Proceso, que modificó el inciso final del artículo 247-4 del CPACA.

Igualmente, en virtud del artículo 76 del Código General del Proceso, por remisión expresa del artículo 309 de la Ley 1437 de 2011, se acepta la renuncia de poder invocada por el abogado CAMILO ENRIQUE HURTADO RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.077.255 de Villavicencio, portador de la Tarjeta Profesional No. 148.718 del C. S. de la Judicatura, quien representaba a la demandada –FOMAG- dentro del proceso de la referencia (fol. 9-12 C-Tribunal).

Seguidamente, se acepta la renuncia de la abogada LILIANA MARÍA ROMERO RUÍZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.390.922 de Villavicencio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 149.628 del C. S. de la Judicatura, quien representaba al municipio de Villavicencio dentro del proceso de la referencia (Fol.6-9 C-Tribunal).

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Trámite N° 0514

Villavicencio,

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE:	MAGNOLIA LOZANO ANGARITA
ACCIONADO:	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG Y OTROS
EXPEDIENTE:	50001-33-33-002-2013-00087-01

En el caso se prescindirá de la audiencia que señala el artículo 247-4 del CPACA, y en su lugar córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

Una vez vencido el lapso anterior, córrasele traslado al Ministerio Público por un término igual, según lo ordenado en el artículo 623 del Código General del Proceso, que modificó el inciso final del artículo 247-4 del CPACA.

Igualmente, en virtud del artículo 76 del Código General del Proceso, por remisión expresa del artículo 309 de la Ley 1437 de 2011, se acepta la renuncia de poder invocada por el abogado CAMILO ENRIQUE HURTADO RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.077.255 de Villavicencio, portador de la Tarjeta Profesional No. 148.718 del C. S. de la Judicatura, quien representaba a la demandada –FOMAG- dentro del proceso de la referencia (fol. 14-17 C-Tribunal).

Seguidamente, se acepta la renuncia de la abogada DIANA KATHERINE CASTRO QUEVEDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.341.434 de Villavicencio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 177.220 del C. S. de la Judicatura, quien representaba al DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA dentro del proceso de la referencia

(Fol.18 C-Tribunal), en su lugar se RECONOCE personería adjetiva como apoderado principal del Departamento del Guanía al abogado CARLOS ANDRÉS RUÍZ GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.769.669 de Manizales, portador de la Tarjeta Profesional No. 189.349 del C. S. de la Judicatura, en los términos y fines del poder conferido (fol. 19 C-Tribunal).

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO
Magistrado